



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Acta 01/ Ext-3er.Rcs/2018

ACTA DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; **DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.--**

PRESIDENTE: DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE.

SECRETARIOS: DIP. MARCO ANTONIO NOVELO RIVERO.

DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar **sesión extraordinaria** correspondiente al **Tercer Año de su Ejercicio Constitucional**. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el **día miércoles quince de agosto del año dos mil dieciocho**, para la celebración de la **sesión del lunes veinte del presente mes y año a las doce horas**.

Preside la sesión el Diputado Daniel Jesús Granja Peniche y se desempeñan como Secretarios, los Diputados Marco Antonio Novelo Rivero y David Abelardo Barrera Zavala, quienes conforman la Mesa Directiva del **Tercer Año de su Ejercicio Constitucional**, cargo para el cual fueron designados.

El Presidente de la Mesa Directiva, expresó: "Con fundamento en lo establecido en el Artículo 43 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Diputación Permanente de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos convocó al **Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional**, en el que nos ocuparemos sólo del asunto establecido en el Acuerdo respectivo".

El Presidente de la Mesa Directiva comunica que en estos momentos se abre el sistema electrónico para que los señores Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó al Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, dé cuenta de ello y constate el cuórum.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, informa a los Diputados que el sistema electrónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.

De acuerdo al sistema electrónico de registro, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, **veinticuatro Diputados** que se relacionan a continuación: Olga Dinorah Abraham Martínez, Manuel Jesús Argáez Cepeda, David Abelardo Barrera Zavala, Marbellino Ángel Burgos Narváez, Josué David Camargo Gamboa, Manuel Armando Díaz Suárez, Evelio Dzib Peraza, Enrique Guillermo Febles Bauzá, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, María Marena López García, Lorena Beatriz Méndez Canto, Marco Antonio Novelo Rivero, Jesús Adrián Quintal Ic, Celia María Rivas Rodríguez, Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, Cindy Santos Ramayo, Rubén Amilcar Sosa Chí, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón, Marco Alonso Vela Reyes, Jazmín Yaneli Villanueva Moo y María Beatriz Zavala Peniche.

Se justificó la inasistencia del Diputado Raúl Paz Alonzo, en virtud de haber solicitado permiso previo a la Presidencia.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por **existir el cuórum reglamentario**, siendo las **doce horas con cuarenta minutos**.

El **Orden del Día** fue el siguiente:

I.- Lectura del Orden del Día.

II.- Declaratoria de apertura del Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura.

III.- Receso que será dispuesto a efecto de que esta Mesa Directiva, elabore la minuta del Decreto de apertura y lectura de la misma.

IV.- Lectura de la síntesis del acta redactada con motivo de la última sesión celebrada por el propio H. Congreso en el período ordinario inmediato anterior, discusión y aprobación, en su caso.

V.- Asuntos en cartera:

- a) Propuesta de Acuerdo, signada por los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la integración de la Comisión Instaladora y de Entrega-Recepción del H. Congreso del Estado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- b) Dictamen de Acuerdo de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, que contiene dos ternas de los candidatos con las que se elegirá a un Consejero Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por cada terna.
- c) Designación de dos Consejeros que integrarán el Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- d) Dictamen de Acuerdo de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, con el que emite la terna de candidatos que resultaron idóneos para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY).
- e) Designación del Titular de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY).
- f) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, que modifica la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las Instancias del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las Instancias del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- g) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de Jueces de Primera Instancia.
- h) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se modifica la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.
- i) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán y la Ley del Notariado del Estado de Yucatán.
- j) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de Peleas de Perros.
- k) Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, en el que se expide el Reglamento Interior de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

VI.- Clausura del Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura.

VII.- Receso que será dispuesto, para que la Mesa Directiva elabore la Minuta del



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Decreto de Clausura y lectura de la misma, y

VIII.- Clausura de la sesión, redacción y firma del acta respectiva.

II.- El Presidente solicitó a las Diputadas, Diputados y público asistente, se sirvan poner de pie, a efecto de hacer la declaratoria de apertura de este Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura.

Puestos de pie los Diputados, así como el público asistente, el Presidente manifestó: "La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Yucatán, inicia hoy su Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional. Sírvanse ocupar sus asientos".

III.- Se dispuso un **receso** a efecto de que la Mesa Directiva, proceda a elaborar la Minuta de Decreto correspondiente a la Apertura.

Al reanudarse la sesión, el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero, dio lectura a la Minuta de Decreto, relativa a la Apertura del Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE; D E C R E T O: ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, abre hoy su Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional, que inicia el día veinte de agosto del año en curso, a las doce horas y que durará el tiempo necesario para tratar y resolver lo correspondiente. **TRANSITORIO: ARTÍCULO ÚNICO.-** Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. PRESIDENTE: DIP. DANIEL JESUS GRANJA PENICHE. SECRETARIO: DIP. MARCO ANTONIO NOVELO RIVERO. SECRETARIO: DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA.**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

IV.- Concluida la lectura de la Minuta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, dio lectura a la **síntesis del acta de la última sesión celebrada por el propio Congreso en el período ordinario inmediato anterior, de fecha quince de julio del año dos mil dieciocho**, la cual fue puesta a discusión y no habiéndola, se sometió a votación, en forma económica, **siendo aprobada por unanimidad**.

V.- A continuación, el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero, dio inicio a la lectura de los **asuntos en cartera**:

A) Propuesta de Acuerdo, signada por los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la integración de la Comisión Instaladora y de Entrega-Recepción del H. Congreso del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO: En fecha veintiséis de junio del presente año, el Pleno de este H. Congreso del Estado, mediante acuerdo presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, integró la Comisión Instaladora y de Entrega-Recepción de la LXI Legislatura, publicándose en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de julio de este mismo año y quedando de la siguiente manera:

COMISIÓN INSTALADORA Y DE ENTREGA-RECEPCIÓN

PRESIDENTA PROPIETARIA:	DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.
SECRETARIO PROPIETARIO:	DIP. RAÚL PAZ ALONZO.
SECRETARIO PROPIETARIO:	DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ.
VOCAL PROPIETARIO:	DIP. MARBELLINO ÁNGEL BURGOS NARVÁEZ.
VOCAL PROPIETARIO:	DIP. JOSÉ MONTALVO LARA.
PRESIDENTE SUPLENTE:	DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE.
SECRETARIO SUPLENTE:	DIP. MARCO ANTONIO NOVELO RIVERO.
SECRETARIO SUPLENTE:	DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC.
VOCAL SUPLENTE:	DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA.
VOCAL SUPLENTE:	DIP. MARÍA BEATRIZ ZAVALA PENICHE.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Cabe mencionar que el Diputado José Montalvo Lara fue designado en dicha comisión cuando ejercía funciones de diputado propietario en virtud de la solicitud para separarse de sus funciones por tiempo ilimitado, otorgada a la Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo en sesión del Pleno de fecha 22 de marzo. Sin embargo, el tres de julio de 2018 la Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo, solicitó su reincorporación a la LXI Legislatura, teniendo conocimiento el Pleno en fecha once de julio de este mismo año y entrando en funciones el doce de julio, por lo que hace necesario modificar la integración de la Comisión Instaladora y de Entrega-Recepción de la LXI Legislatura, para que la Diputada Villanueva Moo ocupe el lugar del Diputado Montalvo Lara. Consecuentemente y con fundamento en los artículos 11, 18, 22 fracción VII y 61 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 82 fracción V, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, nos permitimos presentar la siguiente propuesta a fin de que sea sometida a discusión y votación inmediatamente después de leído, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O: ARTÍCULO ÚNICO: La Comisión Instaladora y de Entrega-Recepción de la LXI Legislatura quedará integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN INSTALADORA Y DE ENTREGA-RECEPCIÓN

PRESIDENTA PROPIETARIA:	DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.
SECRETARIO PROPIETARIO:	DIP. RAÚL PAZ ALONZO.
SECRETARIO PROPIETARIO:	DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ.
VOCAL PROPIETARIO:	DIP. MARBELLINO ÁNGEL BURGOS NARVÁEZ.
VOCAL PROPIETARIO:	DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.
PRESIDENTE SUPLENTE:	DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE.
SECRETARIO SUPLENTE:	DIP. MARCO ANTONIO NOVELO RIVERO.
SECRETARIO SUPLENTE:	DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC.
VOCAL SUPLENTE:	DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA.
VOCAL SUPLENTE:	DIP. MARÍA BEATRIZ ZAVALA PENICHE.

TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Protestamos lo necesario, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho. **LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA:** **PRESIDENTA:** DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ. **SECRETARIO:** DIP. RAÚL PAZ ALONZO. **VOCAL:** DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ. **VOCAL:** DIP. MARBELLINO ÁNGEL BURGOS NARVÁEZ.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VOCAL: DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.

Finalizada la lectura de la Propuesta de Acuerdo, el Presidente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 Fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puso a discusión la Propuesta de Acuerdo, para la cual, indicó que podrán hacer uso de la palabra dos Diputados, uno a favor y otro en contra; el Diputado que desee hacer uso de la palabra en contra, pueden inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y el que esté a favor con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala.

En virtud de no haberse inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación la Propuesta, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, informó que el resultado de la votación fue de 24 votos a favor. Siendo aprobada por unanimidad la Propuesta, en tal virtud se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

B) Dictamen de Acuerdo de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, que contiene dos ternas de los candidatos con las que se elegirá a un Consejero Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por cada terna.

En virtud de que el Dictamen ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el Presidente de la Mesa Directiva de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del Dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el Acuerdo contenido en el mismo.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala dio lectura al Acuerdo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

A C U E R D O: Artículo primero. De conformidad con la convocatoria publicada, la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, emite las ternas de los candidatos para ocupar el cargo de consejero del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, siendo las siguientes:

PRIMERA TERNA	SEGUNDA TERNA
Lic. Rosa María Marbán Fuentes	Ing. Rolando Mendoza Hijuelos
C.P. Janine Abigail Andrade Campos	Lic. German Rivas Coral
Mtra. María Doris Ybone Candila Echeverría	M.D.H. Roger Israel Romero Ojeda

Artículo segundo. El Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, procederá de inmediato a iniciar el procedimiento de votación y designación, por el que se elegirá a un Consejero Consultivo de cada terna, éste se efectuará mediante cédula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. **Transitorio: Artículo único.** Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA. PRESIDENTE: DIP. MARCO ALONSO VELA REYES. VICEPRESIDENTE: DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO. SECRETARIO: DIP. EVELIO DZIB PERAZA. VOCAL: DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ. VOCAL: DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA. VOCAL: DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA. VOCAL: DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO. VOCAL: DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.**

Concluida la lectura del acuerdo del dictamen, el Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 76, 82 Fracción VII, párrafo tercero y 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen; indicándole a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y los que estén a favor con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Zavala, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

Continuando con el trámite, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicándole a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y los que deseen hablar a favor con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiéndose inscrito ningún Diputado, **se sometió a votación el dictamen** que contiene dos ternas de los candidatos con las que se elegirá a un Consejero Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por cada terna, **en lo particular**, en forma económica, **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

C) Designación de dos Consejeros que integrarán el Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El Presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con el Dictamen de Acuerdo acabado de aprobar y con lo dispuesto en los Artículos 17 Fracción II y 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedió a la designación de dos Consejeros que se integrarán al Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En tal virtud, el procedimiento fue el siguiente: se elegirá dentro de la primera terna a un Consejero que se integrará al Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para un período de dos años, mediante cédulas de votación.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Seguidamente, dentro de la segunda terna se designará a un Consejero para integrar el Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, también para un período de dos años.

En consecuencia de lo anterior, el Presidente solicitó a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, distribuir las cédulas de votación de la primera terna con los nombres de los candidatos para integrar el Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a cada uno de los Diputados asistentes, a fin de que se sirvan marcar en la columna derecha a los candidatos de su preferencia, con el objeto de contabilizar la votación y dar el resultado de la misma. Así como proporcionar el ánfora para que los Diputados puedan depositar su voto. Se les recordó a los señores Diputados que únicamente deberán señalar un candidato, de lo contrario la cédula quedará anulada.

Repartidas las cédulas, el Presidente solicitó al Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, pasar lista de asistencia, a efecto de que cada Diputado proceda a depositar su voto en el ánfora prevista al efecto.

Al término del pase de lista, el Presidente con fundamento en los Artículos 104 y 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó al Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero, extraer las cédulas del ánfora y leer en voz alta el sentido de cada voto. Asimismo, solicitó a la Vicepresidenta Diputada Celia María Rivas Rodríguez y al Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, tomar nota del número de votos para cada candidato.

Finalizada la lectura del sentido de los votos, el Presidente solicitó a la Vicepresidenta Diputada Celia María Rivas Rodríguez y al Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, presentar a la Presidencia los resultados para hacer la declaración correspondiente.

Obteniendo los candidatos, los resultados siguientes: Licenciada Rosa María Marbán Fuentes 8 votos, la Contadora Pública Janine Abigail Andrade Campos 1 voto y la Maestra María Doris Ybone Candila Echeverría 15 votos.

Por lo cual el candidato que resultó designado y que durará en su encargo por dos años para integrar el Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales fue: la Maestra María Doris Ybone Candila Echeverría.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Continuando con el trámite, el Presidente solicitó a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, distribuir las cédulas de votación de la segunda terna con los nombres de los candidatos para integrar el Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a cada uno de los Diputados asistentes, a fin de que se sirvan marcar en la columna derecha a los candidatos de su preferencia, con el objeto de contabilizar la votación y dar el resultado de la misma. Recordándoles a los señores Diputados que únicamente deberán señalar un candidato, de lo contrario la cédula quedará anulada.

Repartidas las cédulas, el Presidente solicitó al Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, pasar lista de asistencia, a efecto de que cada Diputado proceda a depositar su voto en el ánfora prevista al efecto.

Al concluir el pase de lista, el Presidente con fundamento en los Artículos 104 y 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó al Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero, extraer las cédulas del ánfora y leer en voz alta el sentido de cada voto. Asimismo, solicitó a la Vicepresidenta Diputada Celia María Rivas Rodríguez y al Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, tomar nota del número de votos para cada candidato.

Al finalizar la lectura del sentido de los votos, el Presidente solicitó a la Vicepresidenta Diputada Celia María Rivas Rodríguez y al Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, presentar a la Presidencia los resultados para hacer la declaración correspondiente.

Obteniendo los candidatos, los resultados siguientes: Ingeniero Rolando Mendoza Hijuelos 7 votos, Licenciado Germán Rivas Coral 16 votos, Maestro en Derecho Roger Israel Romero Ojeda, cero votos, 1 voto nulo.

Por lo cual el candidato que resultó designado y que durará en su encargo por dos años para integrar el Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales fue: el Licenciado Germán Rivas Coral.

En consecuencia, se integran al Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales los CC. Mtra. María Doris Ybone Candila Echeverría y el Lic. Germán Rivas Coral,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

quienes durarán en su encargo dos años, debiendo rendir el Compromiso Constitucional previamente al inicio de sus funciones.

En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para la elaboración de la Minuta correspondiente que contendrá el nombre de los dos Consejeros del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales designados.

El Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

D) Dictamen de Acuerdo de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, con el que emite la terna de candidatos que resultaron idóneos para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY).

En virtud de que el Dictamen ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el Presidente de la Mesa Directiva de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del Dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el Acuerdo contenido en el mismo.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala dio lectura al Acuerdo.

A C U E R D O: Artículo primero. La Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, presenta la terna de candidatos que resultaron idóneos para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, especificándose que todos reúnen y cumplen con los requisitos de ley, siendo los siguientes:

1. C. Héctor Manuel Rodríguez Hernández
2. C. Jonathan Antonio García Ramírez
3. C. Nery Del Socorro Escalante May

Artículo segundo. El Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, deberá iniciar de inmediato el procedimiento de votación y designación, por el que se elija dentro de la terna, al titular de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, quien durará en su encargo cuatro años pudiendo



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

desempeñarlo nuevamente por otro periodo igual. El procedimiento de designación deberá efectuarse mediante cédula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. **T r a n s i t o r i o: Artículo único.** Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA. PRESIDENTE: DIP. MARCO ALONSO VELA REYES. VICEPRESIDENTE: DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO. SECRETARIO: DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ. SECRETARIO: DIP. EVELIO DZIB PERAZA. VOCAL: DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ. VOCAL: DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA. VOCAL: DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA. VOCAL: DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO. VOCAL: DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.**

Al término de la lectura del Acuerdo del dictamen, el Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 76, 82 Fracción VII, párrafo tercero y 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen; indicándole a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y los que estén a favor con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

Continuando con el trámite, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicándole a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y los que deseen hablar a favor con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiéndose inscrito ningún Diputado, **se sometió a votación el dictamen** con el que emite la terna de candidatos que resultaron idóneos para ocupar el cargo de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Titular de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY), por cada terna, **en lo particular**, en forma económica, **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

E) Designación del Titular de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY).

El Presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con el Dictamen de Acuerdo acabado de aprobar y con lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, procedió a la designación del Titular de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mediante cédulas de votación.

En consecuencia de lo anterior, el Presidente solicitó a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, distribuir las cédulas de votación con los nombres de los candidatos a Titular de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, a cada uno de los Diputados asistentes, a fin de que se sirvan marcar en la columna derecha al candidato de su preferencia, con el objeto de contabilizar la votación y dar el resultado de la misma. Así como proporcionar el ánfora para que los Diputados puedan depositar su voto. Se les recordó a los señores Diputados que únicamente deberán señalar un candidato para el referido cargo, de lo contrario la cédula quedará anulada.

Repartidas las cédulas, el Presidente solicitó al Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, pasar lista de asistencia, a efecto de que cada Diputado proceda a depositar su voto en el ánfora prevista al efecto.

Al término del pase de lista, el Presidente con fundamento en los Artículos 104 y 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó al Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero, extraer las cédulas del ánfora y leer en voz alta el sentido de cada voto. Asimismo, solicitó a la Vicepresidenta Diputada Celia María Rivas Rodríguez y al Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, tomar nota del número de votos para cada candidato.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Finalizada la lectura del sentido de los votos, el Presidente solicitó a la Vicepresidenta Diputada Celia María Rivas Rodríguez y al Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, presentar a la Presidencia los resultados para hacer la declaración correspondiente.

Obteniendo los candidatos, los resultados siguientes: Héctor Manuel Rodríguez Hernández cero votos, Jonathan Antonio García Ramírez 16 votos, Nery del Socorro Escalante May 1 voto y 7 votos nulos.

Por lo cual el C. Jonathan Antonio García Ramírez resultó designado para ser Titular de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por un período de cuatro años, debiendo rendir el Compromiso Constitucional previamente al inicio de sus funciones.

En tal virtud, fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva, para la elaboración de la Minuta correspondiente.

El Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

F) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, que modifica la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las Instancias del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En virtud de que el Dictamen ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el Presidente de la Mesa Directiva de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del Dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el Decreto contenido en el mismo.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala dio lectura al Decreto.

D E C R E T O: Por lo que se modifica la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las instancias del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Artículo Único. Se reforman: el artículo 21, el párrafo primero del artículo 24 y el párrafo primero del artículo 28, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

para quedar como sigue: **Artículo 21. Naturaleza y objeto.** El secretariado ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto coordinar el funcionamiento del sistema estatal. **Artículo 24. Atribuciones.** El Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, y tiene las siguientes atribuciones: I. a la X. ... **Artículo 28. Atribuciones.** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, y tiene las siguientes atribuciones: I. a la XIV. ... **Artículos transitorios: Primero. Entrada en vigor.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado. **Segundo. Trámite de asuntos.** Los acuerdos y convenios así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite, que se encuentren bajo cualquier concepto en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública y el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se transferirán y quedarán a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, a partir de la entrada en vigor de este decreto. **Tercero. Transferencia de recursos.** A partir de la entrada en vigor de este decreto, el patrimonio, el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, las economías, recursos en cuentas, bienes muebles e inmuebles del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública y del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, pasarán al dominio y uso de la Secretaría de Seguridad Pública. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. PRESIDENTE: DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE. VICEPRESIDENTE: DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO. SECRETARIA: DIP. CINDY SANTOS RAMAYO. SECRETARIO: DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO. VOCAL: DIP. RAÚL PAZ ALONZO. VOCAL: DIP. MARCO ANTONIO NOVELO RIVERO. VOCAL: DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.**

Finalizada la lectura del decreto del dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva manifestó: "Honorable Asamblea. El presente dictamen contiene el decreto por el que se modifica la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las instancias del sistema estatal de seguridad pública, con la que se logrará un desarrollo integral y servicios de calidad consolidando democráticamente las instituciones de brindar seguridad pública a la ciudadanía. Por lo que en consecuencia se hace indispensable



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

y necesaria su discusión y votación en estos momentos. Por lo que con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sirvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

Seguidamente, el Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen; indicándole a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y los que estén a favor con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala. Les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, **se sometió a votación el dictamen**, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, informó que el resultado de la votación fue de 24 votos a favor; **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

G) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de Jueces de Primera Instancia.

En virtud de que el Dictamen ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el Presidente de la Mesa Directiva de conformidad



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del Dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el Decreto contenido en el mismo.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero dio lectura al Decreto.

D E C R E T O: Por el que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de jueces de primera instancia. Artículo Único. Se reforman: las fracciones I y II del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue: **Artículo 85.-**
... I.- Cumplir 75 años de edad;. II.- Por infracción a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, y III.- ... **Artículo transitorio Único. Entrada en vigor.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.** COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. PRESIDENTE: DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE. VICEPRESIDENTE: DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO. SECRETARIA: DIP. CINDY SANTOS RAMAYO. SECRETARIO: DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO. VOCAL: DIP. RAÚL PAZ ALONZO. VOCAL: DIP. MARCO ANTONIO NOVELO RIVERO. VOCAL: DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.

Concluida la lectura del decreto del dictamen, el Presidente expresó: "Honorable Asamblea. El presente dictamen contiene el decreto por el que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de jueces de primera instancia, modificación que traería consigo mejoras no sólo en términos de actualización sino del propio funcionamiento de la administración de justicia dado que se contará con personas que tienen experiencia y preparación. Por lo que en consecuencia se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos. Por lo que con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica".



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

A continuación, el Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen; indicándole a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y los que estén a favor con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala. Les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haberse inscrito ningún Diputado para la discusión, **se sometió a votación el dictamen**, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, informó que el resultado de la votación fue de 24 votos a favor; **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud, fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

H) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se modifica la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

En virtud de que el Dictamen ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el Presidente de la Mesa Directiva de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del Dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el Decreto contenido en el mismo.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría. En tal virtud el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala dio lectura al



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Decreto.

D E C R E T O: Por el que se modifica la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán. **Artículo primero.** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 9; se adiciona el artículo 14 bis; se reforman los artículos 18, 19, 21 y 38; se adiciona un párrafo segundo al artículo 44; se reforman los artículos 59, 63, 64, 65 y 66; se adiciona el artículo 66 bis; se reforman los artículos 67, 70 y 73; se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona la fracción XII recorriéndose en su numeración la actual fracción XII para pasar a ser la XIII del artículo 117; se adiciona un párrafo segundo al artículo 119; se reforman los artículos 124 y 125; se adiciona el artículo 125 bis; se reforma el artículo 130; se adiciona el capítulo XV Bis denominado De los Medios de Apremio, que contiene los artículos 138 bis y 138 ter; se adicionan los artículos 138 bis y 138 ter; se reforma la denominación del capítulo XVI, para pasar a ser "De las Responsabilidades de los Fedatarios Públicos"; se reforman los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146; se adiciona el artículo 147; se reforma el párrafo primero, los incisos e) y f) y se adicionan los incisos g) y h) a la fracción II, se reforman los incisos g) y h) y se adiciona el inciso i) a la fracción III, se reforma la fracción IV, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 148; se adicionan los artículos 148 bis y 150 bis; y se reforma el artículo 151, todos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, para quedar como sigue: **Artículo 9.-** Los notarios también podrán designar hasta tres personas para que realicen trámites ante las diversas oficinas del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, las cuales deberán registrarse ante el Consejo de Notarios y la Dirección del Archivo Notarial. **Artículo 14 bis.-** Los notarios y escribanos públicos deberán presentar al Consejo de Notarios del Estado un informe semestral, que incluya los datos que para el índice se refiere el artículo 86 de esta ley. Este informe podrá ser presentado en los primeros 15 días de los meses de enero y junio respecto de los seis meses inmediatos anteriores y podrá ser presentado en forma mecánica o mediante cualquier otro sistema electrónico o informático. El consejo de notarios no deberá autorizar los protocolos del notario público que tenga al momento de solicitar dicha autorización, dos o más de los informes atrasados. **Artículo 18.-** La solicitud del examen a que se refiere el artículo 15 de esta ley deberá ser presentada antes de que transcurran dos años de la fecha de expedición de la constancia de terminación de las prácticas notariales, salvo que dichas prácticas se realicen dentro del plazo de cinco años establecido en la fracción II del artículo 16, caso en el que deberá solicitarse una vez cumplido dicho requisito. El curso de ética y práctica notarial deberá tomarse después de la expedición de la constancia de terminación de las prácticas notariales y aprobarse dentro de los dos años anteriores a la presentación



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

del examen de aspirante a notario. En caso de haber transcurrido los plazos previstos en este artículo, el interesado deberá realizar otras prácticas notariales o aprobar un nuevo curso de ética y práctica notarial, según sea el caso, en los términos establecidos en los artículos 16, fracciones V y VII, y 17 de esta Ley.

Artículo 19.- El Consejo de Notarios dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de la sesión en que se hubiere tomado el acuerdo favorable a la solicitud del examen, a que se refiere el artículo 15 de esta Ley, fijará lugar, día y hora para aplicarlo; lo que notificará al titular del Poder Ejecutivo, y al Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado, para los efectos conducentes.

Artículo 21.- No podrán formar parte del sínodo el cónyuge y los parientes consanguíneos, afines o civiles del sustentante, en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral dentro del tercer grado de parentesco; ni los notarios públicos con los que el sustentante haya realizado o continuado sus prácticas notariales, con los que haya tenido relación laboral o que lo hayan asesorado para presentar su examen de aspirante a notario; ni aquellos que sean o hayan sido sus socios. Si alguno de los designados para integrar el sínodo tuviere alguno de los impedimentos señalados, deberá excusarse de intervenir en el examen.

Artículo 38.- La patente de aspirante a notario público será revocada en caso de dejar de reunirse alguno de los requisitos señalados en el artículo 16 de esta Ley o cuando esta sea impuesta como sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 148.

Artículo 44.- ... Los escribanos públicos deberán participar en el esquema de actualización permanente, a efecto de poder continuar en el desempeño de sus funciones y mantener la vigencia de la patente.

Artículo 59.- Los notarios públicos que inicien en el ejercicio de sus funciones gozarán de un plazo de cuarenta y cinco días naturales para celebrar uno o más convenios de suplencia con otros notarios públicos en funciones. En ningún caso un notario público podrá tener convenios de suplencia vigentes con más de tres notarios públicos a la vez.

Artículo 63.- Los notarios Públicos tienen derecho a solicitar y obtener del Poder Ejecutivo del estado, licencia para estar separados de su cargo por un término que abarque más de cuarenta y cinco días y hasta un año. En este caso el notario público será suplido por alguno de los notarios con los que haya celebrado el convenio de suplencia que menciona el artículo 59 de esta Ley o por un aspirante a notario que cuente con la patente respectiva vigente, elegido por el mismo notario titular, quien será responsable solidario respecto del cumplimiento y conclusión de los actos jurídicos pasados ante el notario suplente. El notario suplente será responsable de las infracciones a la ley en el ejercicio de su función. Los notarios públicos podrán renunciar en cualquier momento a las licencias obtenidas en términos del párrafo anterior. En ningún caso, se podrá otorgar licencia cuando, en los cinco años anteriores, el notario solicitante haya obtenido licencias que, en su conjunto, equivalgan a un periodo igual o mayor a tres años, salvo que se trate de lo



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

previsto en el artículo 64 de esta ley. **Artículo 64.-** En caso de que un notario público acepte ocupar, o sea electo para desempeñar un cargo o empleo público, o bien que padezca una enfermedad, que le impida temporalmente desempeñar su función como notario, deberá solicitar y obtener del Poder Ejecutivo del estado, la licencia para separarse de su función notarial por todo el tiempo que dure esta circunstancia. En este caso será suplido por uno de los notarios públicos con los que haya celebrado el convenio de suplencia o por un aspirante a notario, que será elegido por el notario público que obtenga licencia y será responsable solidario respecto del cumplimiento y conclusión de los actos jurídicos pasados ante el notario suplente. El notario público suplente estará en funciones mientras dure el cargo o empleo público del notario público suplido, o la enfermedad correspondiente y será responsable de las infracciones a la ley en el ejercicio de su función respecto de los actos en que intervenga. **Artículo 65.-** En los casos de separación de los notarios públicos de sus funciones por suspensión por responsabilidad o en los casos de incapacidad temporal que por sus circunstancias el notario no esté en condiciones de elegir a su suplente, el notario público será suplido por el notario con el que haya celebrado un convenio de suplencia, en caso de que cuente con más de un convenio vigente, lo suplirá el notario público en funciones con el que haya celebrado el convenio más antiguo y, en caso de imposibilidad, el Consejo de Notarios designará al notario público que se hará cargo interinamente de la notaría pública de que se trate, para terminar con los negocios que haya iniciado el notario público que se encuentre en los supuestos de este artículo. **Artículo 66.-** En los casos previstos en este capítulo, el notario público o el aspirante a notario público que ejerza la función notarial en suplencia, tendrá todas las atribuciones y funciones del notario público a quien suple cuando ejercite la función notarial de conformidad con lo dispuesto por esta ley. No se podrá suplir a más de un notario público al mismo tiempo. De igual forma, el notario suplente podrá, en relación con los instrumentos en trámite del notario público suplido, autorizarlos y expedir testimonios, así como realizar todos los trámites y pagos para llenar todos los requisitos previos o posteriores a su autorización, y, en general, hacer cuanto pudiera efectuar el notario suplido. El notario suplente deberá, a solicitud del notario suplido, incluso en un plazo de sesenta días naturales posteriores a la fecha de terminación de su suplencia, concluir todos los asuntos en trámite que haya iniciado, por lo que deberá autorizar las escrituras otorgadas ante él en el ejercicio de su suplencia y expedir los testimonios, en relación con las escrituras otorgadas ante él en el ejercicio de su suplencia, así como realizar todos los trámites y pagos para llenar todos los requisitos previos o posteriores a su autorización y, en general, hacer cuanto pudiera efectuar el notario suplido. Hasta en tanto el notario suplente no concluya los asuntos en trámite, no se le otorgará una nueva patente para el desempeño de otra suplencia. El plazo señalado en el párrafo



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

anterior servirá únicamente para realizar todos aquellos trámites y diligencias que tengan por objeto la terminación de trámites notariales que no hayan concluido durante el ejercicio de la suplencia. **Artículo 66 bis.-** El notario público deberá reanudar sus funciones inmediatamente después de que concluya el plazo de su ausencia temporal, a que se refiere el artículo 62; licencia, previsto en los artículos 63 y 64; o suspensión, conforme al artículo 65. De existir causa justificada para no presentarse a reanudar sus funciones transcurridos los términos que prevé este capítulo, el Notario Público deberá comunicarlo, adjuntando la documentación que acredite la justificación, al Consejo de Notarios y al Poder Ejecutivo del Estado, a fin de evitar la sanción que corresponda. **Artículo 67.-** Son causas de suspensión del ejercicio de las funciones de un notario público, las siguientes: **I.-** Dictarse en su contra auto de vinculación a proceso y habersele impuesto medida cautelar consistente en prisión preventiva, en términos de la legislación penal, hasta que se revoque esta medida o auto de vinculación a proceso, con o sin medida cautelar de prisión preventiva, por delitos derivados del ejercicio de su función notarial; **II.-** Padecer enfermedad que lo imposibilite en forma transitoria para ejercer la función notarial, en este caso, la suspensión durará todo el tiempo que subsista el impedimento, siendo aplicable lo previsto en los artículos 64 y 65 de esta ley, y **III.-** Hacerse acreedor de la suspensión por haber incurrido en faltas, previstas en la legislación aplicable. Para efectos de lo dispuesto en la fracción II de este artículo, a solicitud de algún quejoso que acredite su interés jurídico, el Consejo de Notarios, podrá realizar visitas para verificar la capacidad física o mental de los notarios en funciones, y, en caso de encontrar evidencia de alguna condición que pudiera generar imposibilidad temporal o definitiva del ejercicio de la función, lo comunicará al Poder Ejecutivo para los efectos a que se refiere el siguiente párrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Poder Ejecutivo del estado o el Consejo de Notarios tenga conocimiento de que un notario público está imposibilitado para ejercer sus funciones, se hará la comunicación respectiva para que el Poder Ejecutivo designe, en un plazo de quince días hábiles, dos médicos legalmente autorizados para ejercer su profesión, preferentemente de los servicios de salud, para que practiquen el examen correspondiente y dictaminen, dentro de un plazo de tres días hábiles, acerca de la naturaleza del padecimiento y si este lo imposibilita para actuar como fedatario público. El notario público interesado podrá ofrecer un dictamen médico que acredite su capacidad física y mental para ejercer la función notarial, dentro del mismo plazo a partir de que sea notificado. El Poder Ejecutivo podrá aplicar los medios de apremio previstos en el artículo 138 bis, en caso de que el notario público se niegue u obstaculice la elaboración del dictamen médico a que hace referencia este artículo. Los dictámenes médicos serán enviados al Poder Ejecutivo del estado quien a su vez le dará aviso al Consejo de Notarios, y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

en caso de resultar imposibilitado físicamente para actuar como fedatario público, se impondrá la suspensión o la revocación de la patente, en términos de esta ley. Sin embargo, en caso de que el dictamen determine la incapacidad mental, la patente del fedatario público será suspendida, en términos de la fracción II de este artículo, hasta en tanto se dicte la sentencia ejecutoria de interdicción, en cuyo caso le será revocada la patente. **Artículo 70.-** La patente de un notario público será revocada por resolución del Ejecutivo derivada de una sentencia ejecutoria de interdicción contra el notario público, que lo haga no apto para el desempeño de la función notarial. La revocación también procederá a petición del propio notario público derivado de su edad avanzada o enfermedad; o cuando esta sea impuesta como sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 148. En caso de que sea revocada la patente de un Notario Público, tendrán derecho de audiencia el Consejo de Notarios y el interesado, ante el Poder Ejecutivo del Estado. **Artículo 73.-** En caso de que alguna autoridad judicial dictare medidas provisionales en un procedimiento de interdicción contra algún fedatario público que se encuentre en ejercicio de sus funciones o dicte un auto de vinculación a proceso con medida cautelar de prisión preventiva, deberá notificarlo al Consejo de Notarios y al Poder Ejecutivo del Estado, quien a su vez publicará en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la suspensión a que se refiere la fracción II o la fracción I del artículo 67 de esta ley, según corresponda. **Artículo 117.-** ... I.- a la IX.- ... X.- Llevar a cabo en un plazo no mayor de treinta días naturales, una etapa de conciliación respecto de los procedimientos entablados en contra de los fedatarios públicos; XI.- Emitir dictamen respecto de los procedimientos entablados en contra de los fedatarios públicos, acerca de los hechos investigados, exponiendo, con base en las diligencias, las constancias y los fundamentos jurídicos, la existencia o no de una presunta responsabilidad del fedatario público; XII.- Informar al Poder Ejecutivo respecto al cumplimiento de los notarios públicos de la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil profesional, o el medio de garantía que utilicen para garantizar las responsabilidades en que pudieren incurrir, en términos del artículo 55, y XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Artículo 119.-** ... Los escribanos públicos podrán ser ratificados en sus funciones al concluir su nombramiento, siempre y cuando acrediten haber participado en el esquema de actualización permanente a que se refiere el artículo 44 de esta Ley. ... **Artículo 124.-** Los escribanos públicos gozarán de fe pública únicamente para dar autenticidad a cualquiera de los actos o hechos jurídicos cuya cuantía o interés no exceda dos mil unidades de medida y actualización, siempre y cuando así lo prevengan las leyes. Para los efectos de este artículo, en las operaciones traslativas de dominio se tomará en cuenta el valor consignado en el avalúo correspondiente y el valor consignado en la cédula catastral vigente, en cualquier otro caso. Los



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

escribanos públicos solo podrán realizar operaciones respecto de los inmuebles ubicados en los municipios del departamento judicial al que correspondan, siempre que el Escribano Público no exceda de su cuantía o interés establecidos en esta Ley. Con excepción del Municipio de Mérida, en donde únicamente tendrán competencia los escribanos nombrados para ejercer en dicha localidad **Artículo 125.-** Los escribanos públicos autorizarán con su firma y con su sello los documentos que sean firmados ante ellos por los comparecientes, en los términos establecidos en esta ley. Podrán certificar los documentos y copias que deban obrar en el apéndice de las actas que autoricen. Los Escribanos Públicos podrán certificar firmas o dar fe pública de su ratificación, cotejar con sus originales las copias o reproducciones de documentos en medios impresos que les sean exhibidos, expidiendo las certificaciones correspondientes, pero únicamente cuando dichas certificaciones y ratificaciones sean o formen parte de los apéndices, actas, escrituras públicas o testimonios que autoricen. En caso de ser varias las hojas que integren un mismo documento, se hará constar su número en la certificación. Lo establecido en este artículo, se realizará tomando en cuenta el Escribano Público la cuantía o interés establecidos en esta Ley. **Artículo 125 Bis.-** Los escribanos públicos podrán realizar constancias de hechos dentro del municipio que corresponda su nombramiento, siempre y cuando no intervenga cuantía y lo permita la Ley. **Artículo 130.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Consejería Jurídica, ordenará la visita especial a una notaría o escribanía pública cuando tenga conocimiento mediante queja presentada o cualquier otra vía jurídica, de que un Fedatario Público ha incumplido en el ejercicio de sus funciones notariales. **CAPÍTULO XV Bis De los Medios de Apremio. Artículo 138 bis.-** El Poder Ejecutivo para hacer cumplir sus determinaciones o las del Consejo de Notarios, por conducto de la Consejería Jurídica, hará uso de los medios de apremio siguientes: I.- Apercibimiento; II.- Multa de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización; III.- Auxilio de la fuerza pública, y IV.- Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables. **Artículo 138 ter.-** Las multas a las que se refiere esta ley se fijarán en cantidad líquida, tendrán el carácter de crédito fiscal y se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución, en términos de la legislación aplicable. **CAPÍTULO XVI. De las Responsabilidades de los Fedatarios Públicos. Artículo 139.-** Corresponde al Consejo de Notarios substanciar los procedimientos previstos en este capítulo derivados de las quejas o visitas de inspección de las que se desprendan hechos que puedan constituir alguna responsabilidad de las previstas en esta Ley, considerando los derechos de los notarios públicos conforme a un debido procedimiento. El Titular del Ejecutivo, a través de la Consejería Jurídica tendrá a su cargo la imposición de las sanciones derivadas del dictamen que para tal efecto emita el Consejo de Notarios. El



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

procedimiento y las sanciones previstas en este Capítulo también resultarán aplicables cuando se trate de notarios públicos suplentes por convenio, en términos del artículo 59 de esta ley o de aspirantes en funciones de notario público. **Artículo 140.-** Cualquier persona podrá presentar queja ante el Poder Ejecutivo del Estado o ante el Consejo de Notarios, por incumplimiento de los términos y condiciones del ejercicio de la función notarial establecidos en esta ley. Si la queja es presentada ante el Poder Ejecutivo, este la turnará al Consejo de Notarios para que inicie el procedimiento respectivo. **Artículo 141.-** El escrito de la queja deberá contener: **I.-** El nombre y domicilio del quejoso para recibir notificaciones; **II.-** El acto realizado por el Fedatario Público del que se deriva la queja; **III.-** El nombre y número del Fedatario Público que realizó las actuaciones que originan la queja; **IV.-** Los hechos que le consten al quejoso relativos al acto o actos que aduce son irregulares, bajo protesta de decir verdad; **V.-** Las escrituras, actas, testamentos o constancias que se encuentren relacionadas con los hechos, y **VI.-** El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya y los conozca. En cada escrito de queja solo podrá aparecer un quejoso, salvo en los casos que se trate de la impugnación de resoluciones conexas, o que se afecten los intereses jurídicos de dos o más personas, que podrán promover la queja contra la función notarial en un solo escrito. Si se omiten los datos previstos en alguna de las fracciones de este artículo, el Consejo de Notarios requerirá al quejoso para que los subsane dentro del término de cinco días, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por no presentada la queja. El Consejo de Notarios podrá no admitir una queja cuando de la simple lectura de los hechos descritos se haga evidente y notorio que no existe infracción alguna a la ley. **Artículo 142.-** El Consejo de Notarios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la investigación, informará al fedatario público sobre el motivo de esta y le dará un término de diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, así como para presentar las pruebas que estime pertinentes. De considerarlo necesario, el Consejo de Notarios le solicitará al Poder Ejecutivo la realización de las visitas especiales que correspondan a fin de obtener mayores elementos que permitan obtener evidencias y corroborar los hechos motivo de la investigación. El Consejo de Notarios podrá requerir a cualquier dependencia o entidad involucrada la información adicional que requiera, siempre y cuando se encuentre dentro de las funciones de la dependencia o entidad y tenga una relación con el caso concreto, así como recabar pruebas y realizar diligencias. La investigación a que se refieren los párrafos anteriores deberá realizarse en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de solicitud del informe al fedatario público. El Consejo de Notarios concluirá su investigación con la realización de un dictamen acerca de los hechos investigados, en el que expondrá, con base en las diligencias, las constancias y los fundamentos jurídicos, la existencia o no de una



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

presunta responsabilidad del fedatario público. El Consejo de Notarios remitirá el dictamen, junto con el expediente formado del caso, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, la cual podrá acordar la práctica de las pruebas o diligencias que estime necesarias, para mejor proveer. La Consejería Jurídica resolverá, en un plazo de un mes, sobre la procedencia de la sanción y determinará aquellas que, en su caso, le sean aplicables al fedatario público, de conformidad con lo estipulado en el capítulo siguiente de esta ley. Cuando se trate de casos que a juicio del Consejo de Notarios sean susceptibles de resolverse mediante conciliación, hasta antes de la elaboración del dictamen, el Consejo de Notarios lo notificará al fedatario público y citará a las partes para que comparezcan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los quince días naturales siguientes. **Artículo 143.-** En la audiencia, el Consejo de Notarios tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que haya expresado el fedatario público, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. En la audiencia las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos, la prestación de los servicios y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que entre ellas acuerden. En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, el Consejo de Notarios señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de audiencia deberá agotarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas. De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones. **Artículo 144.-** La asistencia a la audiencia será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por la parte afectada traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su acción. En caso de que el fedatario público no asista a la audiencia, sin causa justificada, el Consejo de Notarios solicitará la aplicación de los medios de apremio previstos en el artículo 138 bis, de conformidad con el orden señalado en dicha disposición jurídica. **Artículo 145.-** En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo las obligará, quedando además obligadas a informar al Consejo de Notarios, dentro de un plazo de quince días, sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos, con lo que se dará por terminada la etapa de conciliación; de igual manera, el cumplimiento del convenio podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. **Artículo 146.-** Si las partes no llegan a un acuerdo mediante el procedimiento de conciliación y el Consejo de Notarios considera que hay causa razonable para continuar el procedimiento para determinar la responsabilidad del fedatario público, se procederá conforme a lo previsto por el



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

artículo 142. **Artículo 147.-** Las reglas específicas de los procedimientos previstos en este capítulo se detallarán en el reglamento de esta ley. **Artículo 148.-** El fedatario público o el notario público suplente responsable del incumplimiento de las disposiciones de esta ley, se hará acreedor a las sanciones siguientes: I.- ... II.- ... a) a la d) ... e) Por separarse del cargo sin contar con la licencia en términos de lo dispuesto por esta ley; f) Por oponerse u obstaculizar el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia establecidas en la ley de la materia; g) Por no haber concluido todos los asuntos en trámite que haya iniciado, en el plazo que dure la suplencia o la extensión de esta, a solicitud del notario suplido, en términos del artículo 66, salvo que los asuntos no hayan sido concluidos por motivos no imputables al notario suplente o que el notario suplido haya decidido concluir por sí mismo, y h) Por no presentarse, sin causa justificada, a reanudar sus labores, transcurrido el término de ausencia temporal, previsto en el artículo 62; de la licencia que se le hubiere concedido, conforme a los artículos 63 o 64; o de la suspensión que se le hubiere impuesto, conforme al artículo 65. III.- ... a) a la f) ... g) Por no conservar vigente la garantía establecida por esta ley, previo requerimiento que haga el Consejo de Notarios; h) Por desempeñar su encargo faltando a la probidad y honradez que debe guardar en ejercicio de sus funciones, y i) Por dejar de actuar en su protocolo durante más de cuarenta y cinco días consecutivos en el año, sin previa licencia, salvo que ello fuere por causas ajenas a su voluntad. IV.- Revocación de la patente de notario público o de escribano público o de aspirante a notario público: a) Por reincidir en alguno de los supuestos señalados en la fracción III de este artículo; b) Por abandonar el ejercicio de su función sin causa justificada de conformidad a lo establecido en esta ley, y c) Por haber sido condenado por delito doloso e intencional considerado como grave por la legislación penal, mediante sentencia definitiva ejecutoriada que amerite pena corporal. Tratándose de los notarios suplentes, la sanción de suspensión a que se refiere la fracción III implicará que no puedan obtener otra patente de notario suplente por el plazo de ciento ochenta días naturales; y, en el caso de la revocación, esta traerá aparejada tanto la de notario suplente como la de aspirante. **Artículo 148 bis.-** Si durante el desarrollo de un procedimiento sancionador el Consejo de Notarios o la Consejería Jurídica considera que un particular infringió las disposiciones de esta ley, podrá seguir en su contra el procedimiento sancionador a que se refiere el artículo 139 de esta ley y sancionarlo conforme al artículo 148. En caso de que la falta o infracción cometida amerite suspensión o revocación de la patente respectiva, en términos del artículo 148, se impondrá al particular, como sanción, la restricción al acceso al examen de previsto en el artículo 15, por un periodo de cinco años. En caso de ser aspirante, además de la sanción referida en este artículo, le serán aplicables las previstas en el artículo 148. **Artículo 150 bis.-** Las responsabilidades penales, civiles y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

administrativas de los fedatarios públicos, se exigirán de acuerdo con la legislación aplicable en cada materia. El inicio de un procedimiento para reclamar la responsabilidad penal, civil o administrativa de un fedatario público no suspenderá los procedimientos que se instruyan en términos de esta ley. **Artículo 151.-** Se aplicará pena de prisión de tres meses a tres años y de diez a cincuenta días-multa además de las previstas en el artículo 290 del Código Penal del Estado, a quien careciendo de la patente de Fedatario Público en términos de esta ley se ostente como tal para ejercer en cualquier medio publicitario o por simular funciones inherentes a un Fedatario Público. **Artículo segundo.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 42 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para quedar como sigue: **Artículo 42.** ... Para efectos de la realización de la inscripción o anotación de los títulos, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio o los registradores pueden requerir información o consultar, por cualquier medio, a los fedatarios públicos sobre la escritura que hayan autorizado, cuando algún apartado de esta requiera aclaración. **Artículos transitorios. Primero. Entrada en vigor.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado. **Segundo. Modificaciones al reglamento de la ley.** El Titular del Poder Ejecutivo del estado deberá realizar las adecuaciones al Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán que correspondan, de acuerdo con lo establecido en este decreto, en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de su entrada en vigor. **Tercero. Inaplicabilidad del artículo 63, párrafo tercero.** Las licencias que, al momento de la entrada en vigor de este decreto, se encuentren vigentes, tendrán la duración por la que fueron expedidas, aun cuando se supere el plazo establecido en el artículo 63, párrafo tercero, de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán. **Cuarto. Efectos del artículo 63, párrafo tercero, respecto de las licencias otorgadas.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las licencias que hayan sido otorgadas no se computarán para efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 63 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán. **Quinto. Licencias vigentes.** Los notarios suplentes y los notarios suplidos, que lo sean a la fecha de entrada en vigor de este decreto, deberán aplicar lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán. **Sexto. Reconocimiento y validez de patentes.** Las patentes de los escribanos públicos con residencia en la ciudad de Mérida y demás municipios del estado permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021. Concluido este plazo, deberá atenderse a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 119. **Séptimo. Celebración de convenios con instituciones públicas y académicas.** El Consejo de Notarios procurará celebrar un convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, a efecto que los fedatarios públicos puedan cerciorarse de la identidad de las personas que comparezcan ante su fe, utilizando métodos de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

reconocimiento y comparación de patrones con la información biométrica recabada por el Instituto. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRES DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. PRESIDENTE: DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE. VICEPRESIDENTE: DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO. SECRETARIA: DIP. CINDY SANTOS RAMAYO. SECRETARIO: DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO. VOCAL: DIP. RAÚL PAZ ALONZO. VOCAL: DIP. MARCO ANTONIO NOVELO RIVERO. VOCAL: DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.**

Al término de la lectura del decreto del dictamen, el Presidente dijo: “Honorable Asamblea. El Presente dictamen contiene el decreto por el que se modifica la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, con el cual se sustenta la regulación de la fe pública en la actualidad ya que un marco normativo para que surta sus efectos con eficacia, debe mantenerse acorde con los cambios que se van generando a lo largo del tiempo en el territorio para el que fue creado, contribuyendo al proceso de modernización jurídico que el estado de Yucatán, se encuentra inmerso. Es por lo anterior, que se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos. Por lo que con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

A continuación, el Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen en lo general; indicándole a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y los que estén a favor con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala. Les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Se le concedió el uso de la palabra al **Diputado Antonio Homá Serrano**, quien expuso: "Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras, compañeros Diputados. Amigos representantes de los medios de comunicación, respetable público que hoy nos acompaña, muy buenas tardes. El dictamen que se discute esta tarde materializa importantes reformas de la Ley del Notariado y a la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado, para poner candidatos y nulificar a lo que se ha llamado "la mafia inmobiliaria". Contiene coincidencias de tres iniciativas que fueron presentadas y que todas coinciden en dar certeza jurídica a los actos que conllevan al ejercicio de la Notaría. De la misma manera, contempla las enriquecedoras propuestas que se nos hicieron llegar a través del Colegio Yucateco de Notarios, el Consejo de Notarios y el Colegio de Abogados. Yucatán, es un estado seguro y le permite a sus ciudadanos llevar una vida tranquila y en paz, por ello debemos continuar actualizando de manera permanente nuestro marco normativo y reforzar las instituciones que brinden a la ciudadanía, esa misma tranquilidad. Por ello, este nuevo producto legislativo, busca llenar el vacío que hoy tiene a la Ley del Notariado y hacerla más clara para su aplicación, en ese sentido, debemos recordar que la actividad notarial, se basa principalmente en acuerdos de voluntades y que los trámites que se realizan ante Notarios o Escribanos, tales como la compra-venta de inmuebles, ellos son quienes otorgan la fe pública para darle certeza y la validez jurídica que se requiere. Ahora bien, para mantener y garantizar la certeza jurídica del patrimonio de las familias yucatecas y en las operaciones que se realizan en nuestro territorio estatal, el dictamen propone acciones firmes para regular la actividad notarial, me voy a permitir en ese sentido, resaltar los cambios más importantes del dictamen. El primero sería, que los Notarios titulares serán solidariamente responsables de los actos jurídicos que se realicen por sus suplentes, es decir, habrá corresponsabilidad en la función notarial que se lleve a cabo entre ambos, esto con el propósito de garantizar la seguridad jurídica del patrimonio de todos los yucatecos; también se precisa que los Notarios podrán designar hasta tres personas para que lo auxilie en los trámites notariales, esto ante el Instituto de Seguridad Jurídica y Patrimonial de Yucatán, estas personas se deberán registrar de manera debida ante el Consejo de Notarios y la Dirección del Archivo Notarial para tener un estricto control sobre quienes fueron autorizadas a realizar este tipo de actividades auxiliares de dicha función, me refiero a la función notarial. Los Notarios y Escribanos estarán obligados a informar semestralmente al Consejo de Notarios del Estado, ya sea de forma mecánica o de forma digital sobre el índice cronológico de los actos Notariales y escrituras públicas que otorguen por cada libro del protocolo asentando debidamente los generales de las personas físicas o morales que intervinieron en dichos actos. En el caso de los aspirantes a presentar el examen



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

para Notario Público, tendrán además como requisito acreditar un curso de ética y práctica notarial que deberá tomarse una vez expedida la constancia, determinación de prácticas notariales y aprobarse dentro de los dos años anteriores a la presentación del examen a aspirante a Notario. De la misma manera, se señala que en ningún caso un Notario Público podrá realizar convenios de suplencia vigentes con más de tres Notarios Públicos a la vez, el Notario que solicite licencia, únicamente podrá ser sustituido por alguno de las Notarios con los que haya previamente celebrado el convenio de suplencia en los mismos términos que esta Ley marca o por un aspirante a Notario que cuente con la cédula o la patente respectiva vigente. Establecen también las condiciones para revocar la patente en Notario Público cuando sea por resolución a una sentencia ejecutoria de interdicción, así con el propio Notario lo solicite derivado de su edad o enfermedad o cuando sea impuesto como sanción. Por otro lado, el dictamen establece también un modelo permanente de actualización y capacitación para los escribanos públicos con miras a garantizar que estos se encuentren al día en los cambios normativos que se van llevando a cabo y por tanto, la capacitación será una condición para que puedan aspirar a ser ratificados en sus funciones. Con relación al límite en las operaciones que realizan los Escribanos Públicos se propone aumentar la cuantía de sus actos pasando de 1 mil 200 UMAs, a 2 mil, es decir de 96 mil 720 pesos a 160 mil 200 pesos al valor actual. También es importante resaltar que los Escribanos tienen prohibido efectuar la fe pública de hechos o actos distintos a los que expresamente esta Ley le tiene facultado y solo podrán realizarlos en el ámbito territorial de los municipios donde fueron autorizados, por lo que se refiere a sus patentes continuarán surtiendo efectos hasta el 31 de diciembre del año 2021, esto con la condicionante de que exista una actualización o una preparación permanente. Compañeras y compañeros Diputados con las reformas propuestas combatimos frontalmente a la llamada "mafia inmobiliaria" que tanto daño ha causado, cumplimos con la responsabilidad de mantener actualizado el marco jurídico del estado, para que el derecho sea fiel reflejo de la dinámica social, ya que los cambios aquí propuestos son una puntual respuesta a la exigencia de los yucatecos para dar certeza y seguridad jurídica a su patrimonio. Por lo anterior, le solicito su voto a favor y tal como lo haremos los integrantes de nuestra fracción legislativa. Es cuanto".

Se le otorgó el uso de la voz a la **Diputada María Beatriz Zavala Peniche**, quien indicó: "Con el permiso de la Mesa Directiva, de todas mis compañeras y compañeros Legisladores de todos los que nos acompañan en esta sesión, medios. Yo quiero pues decir muy brevemente que el grupo parlamentario del PAN, se encuentra, estamos muy satisfechos de los dictámenes que ahora estamos aprobando referentes a modificar la Ley del Notariado, del Instituto de Seguridad



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Jurídica y de hecho los dictámenes próximos que modifican también el Código Penal en la materia. Estamos satisfechos, porque les hemos cumplido a los ciudadanos, esta iniciativa cuando la presenté a nombre de todo el grupo parlamentario del PAN daba respuesta a las demandas ciudadanas que pedían hubiera seguridad jurídica en sus bienes patrimoniales, que no se siguieran realizando fraudes, a lo más importante que a veces tienen y reúnen como un patrimonio familiar. Vinieron a vernos, hablaron con nosotros, entendimos la problemática, le dimos seguimiento también a lo que los medios de comunicación estaban presentando y ayudando a toda la sociedad a comunicar, el problema tan grave que significaba que estuviera en riesgo el patrimonio de los yucatecos, es a lo que se ha llamado "la mafia inmobiliaria", porque si había en la realización de estos fraudes, pues acuerdos que se daban entre distintas partes para poder conseguir realizar el fraude a los yucatecos. Creemos que, presentamos en esa iniciativa varios puntos que daban esa certeza a los ciudadanos y también a los encargados de dar fe pública, a los Notarios y también a otros órdenes como los Institutos que están encargados pues de vigilar la seguridad del patrimonio de los ciudadanos y de sus propiedades y se presentaron otras iniciativas que celebramos también, porque vienen a completar lo que nosotros habíamos planteado en materia de dar lo que hemos llamado estos "candados" para que no se dieran estos fraudes y realmente pudimos llegar a consensos, fueron tres las iniciativas presentadas y algunas modificaciones a las propias iniciativas y logramos dar esa certeza jurídica, importante también para el trabajo de los Notarios, si llegamos a consensos, escuchamos a la sociedad, escuchamos a los Abogados a través del Colegio de Abogados, escuchamos al Consejo de Notarios, escuchamos también al Consejo de Notarios, al Colegio de Abogados, me está faltando uno y pues, todos, escuchamos a todos los representantes de los que ejercen esta labor de la fe pública a través de sus asociaciones y también desde luego, la parte muy importante, escuchamos a los ciudadanos que han sido afectados por estos fraudes y que todavía siguen luchando jurídicamente para que les puedan resarcir y puedan recuperar sus bienes patrimoniales. Estas son las tres partes que escuchamos, llegamos a los consensos en los distintos grupos parlamentarios, aceptamos pues que alguno de nuestras modificaciones vinieran a completarse, por ejemplo, se establecen los informes semestrales a los cuales están obligados los Notarios y también por cierto, los Escribanos para que también ellos tengan que informar semestralmente de todas las operaciones que realizan y en las cuales dan esta fe pública o la certeza jurídica que deben de tener, de esta manera hay un seguimiento a los llamados Libros del Notariado y a todas las operaciones con calendario y con fechas reales en las que se están efectuando estas operaciones y estas fes notariales. También logramos que haya una mayor seguridad para que nadie se diga sorprendido en cuanto a la identidad de quien presenta una identificación oficial y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

dice ser dueño de una propiedad, ese es el caso del convenio con el Instituto Nacional Electoral, que tendrán que hacer pues precisamente los Notarios para que se verifique la autenticidad de quien va..., la identidad auténtica de quien va a realizar una operación mercantil que requiere de fe pública. Y también estamos pues, atendiendo la demanda de que los suplentes sigan realizando su trabajo, pero que tengan una corresponsabilidad con los Notarios, porque se ha entregado la fe pública al Notario y ésta la pasa a los suplentes, tienen una importante labor que realizar cuando se requiere, pero hay una corresponsabilidad, de esta manera nadie puede sentirse o va estar enajenado de su responsabilidad, responsabilidad del Notario así como del suplente, es una corresponsabilidad lo que buscamos. Por eso nos sentimos satisfechos, porque estamos contribuyendo a la seguridad del patrimonio de todos los yucatecos y que puedan tener mayor tranquilidad y confianza en que quien vela por su patrimonio es el estado yucateco en su conjunto y también las instituciones correspondientes, así como también quienes ejercen esta importante función de dar certeza jurídica a todos los yucatecos. Muchas gracias".

En virtud de no haber más Diputados inscritos para la discusión, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general, en forma económica, por unanimidad; se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, informó que el resultado de la votación fue de 24 votos a favor; siendo aprobado por unanimidad.

Seguidamente, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicándole a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y los que deseen hablar a favor con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiendo discusión, **se sometió a votación el dictamen en lo particular**, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Transcurrido el tiempo reglamentario, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, informó que el resultado de la votación fue de 24 votos a favor; **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud, fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

I) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán y la Ley del Notariado del Estado de Yucatán.

En virtud de que el Dictamen ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el Presidente de la Mesa Directiva de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del Dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el Decreto contenido en el mismo.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero, dio lectura al Decreto.

DECRETO: Por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia notarial. Artículo primero. Se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI, y se adiciona los párrafos tercero y cuarto del artículo 225; se reforma el tercer párrafo de la fracción XXI, se reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XXIII del artículo 324; se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI del artículo 325, todos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue: **Artículo 225.-** ... I.- a la III.- ... IV.- Cuando sustituyan a un niño por otro o cometan ocultación del infante, rehusándose, sin causa justificada, a hacer la entrega o presentación de un menor de siete años a la persona que tenga derecho de exigirlo; V.- Cuando se usurpe el estado civil de otro, con el fin de adquirir derechos de familia que no le corresponden al infractor, y VI.- Cuando se altere o modifique el estado civil en un acta de matrimonio, con el fin de aparentar tener un régimen conyugal diferente al verdadero. ... Al funcionario público o persona que realice o colabore en las comisiones de los ilícitos señalados en las fracciones II y VI de este artículo, se le aumentará la pena impuesta en dos terceras partes, sin perjuicio de fincar las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

en los términos de la ley de la materia. La persona, que utilice un acta de matrimonio que contenga alteración del régimen conyugal a que se refiere la fracción VI de este artículo, ante algún fedatario público o institución gubernamental, se le aumentará a la pena impuesta dos terceras partes. **Artículo 324.-** ... I. a la XX. ... XXI. ...

... Cuando el infractor fuere una empresa, sociedad o cualquier otra persona moral, las sanciones serán impuestas al gerente, director, administrador, representante o responsable de ella que hubiere intervenido en los hechos; y además, a juicio del juez o tribunal, podrá imponerse la sanción de suspensión de actividades por un término hasta de dos años o disolución de la persona moral; **XXII.** Siendo patrón, dolosamente simule créditos o cualquier otra obligación por supuestas responsabilidades provenientes del contrato de trabajo, para eludir el pago de obligaciones, burlando a sus acreedores y pretendiendo aprovechar en su favor los créditos a favor de los trabajadores. Cuando el infractor fuera una empresa, sociedad o cualquiera otra persona moral, se observará lo dispuesto en la parte final de la fracción que precede, y **XXIII.** Quien comparezca ante un fedatario público, para celebrar cualquier tipo de acto o hecho jurídico utilizando documentos públicos o privados alterados, apócrifos, o inclusive auténticos pero que estos últimos contengan información falsa, o pretenda acreditar u ostentar su identidad o personalidad con documentos públicos o privados, que induzcan al error tanto a dichos fedatarios como al tercer adquirente o contratante de buena fe respecto a su identidad verdadera o falta de personalidad o capacidad, independientemente si obtiene o no, parte o todo el precio del bien que fuere vendido o sea motivo de la operación plasmada en dicho contrato. Se sancionará al actor del ilícito en una mitad más de la pena, si exhibiere testigos para acreditar su identidad o personalidad, en términos de la fracción I del artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, y a los testigos también se les castigará, si son cómplices. Lo establecido en esta fracción prescribirá a los quince años. **Artículo 325.-** ... I.- a la III.- ... IV.- Con prisión de cinco a diez años y de doscientos a quinientos días-multa, si el valor de lo defraudado fuere mayor de seiscientos unidades de medida y actualización; V.- La reparación del daño proveniente de la fracción XVIII del Artículo 324 de este Código, será regulado en la sentencia de gradación del concurso, y VI.- La conducta prevista en la fracción XXIII del artículo 324, se sancionará por su gravedad, con prisión de cuatro a ocho años y de quinientos a mil días-multa si el valor de lo defraudado fuera mayor de seiscientos unidades de medida y actualización. ...

Artículo segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 153 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, para quedar como sigue: **Artículo 153.-** Se aplicará la pena de seis meses a seis años de prisión y de veinte a doscientos días-multa, además de las previstas en el artículo 285 del Código Penal del Estado, a: I.- a la III.- ... **Artículos transitorios: Primero. Entrada en vigor.** Este decreto entrará



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial del estado. **Segundo. Derogación tácita.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. PRESIDENTE: DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE. VICEPRESIDENTE: DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO. SECRETARIA: DIP. CINDY SANTOS RAMAYO. SECRETARIO: DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO. VOCAL: DIP. RAÚL PAZ ALONZO. VOCAL: DIP. MARCO ANTONIO NOVELO RIVERO. VOCAL: DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.**

Al finalizar la lectura del decreto del dictamen, el Presidente señaló: "Honorable Asamblea. El presente dictamen contiene el decreto por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en Materia Notarial, dotando al marco jurídico punitivo estatal de una herramienta eficaz, que permita inhibir la comisión de éstos ilícitos y que, por otra parte, se impongan sanciones que generen justicia a quienes lesionen el patrimonio de los yucatecos. Es por lo anterior, que se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos. Por lo que con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica".

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

A continuación, el Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen en lo general; indicándole a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y los que estén a favor con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala. Les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, informó que el resultado de la votación fue de 24 votos a favor; siendo aprobado por unanimidad.

Seguidamente, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicándole a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y los que deseen hablar a favor con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiendo discusión, **se sometió a votación el dictamen en lo particular**, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, informó que el resultado de la votación fue de 24 votos a favor; **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud, fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

J) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de Peleas de Perros.

En virtud de que el Dictamen ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el Presidente de la Mesa Directiva de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del Dictamen



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

con el objeto de que sea leído únicamente el Decreto contenido en el mismo.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala dio lectura al Decreto.

DECRETO: Por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de peleas de perros. Artículo único. Se adiciona el artículo 410 al Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue: **Artículo 410.** Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización a quien: **I.** Organice, induzca, provoque, promueva o realice una o varias peleas de perros, públicas o privadas, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad. **II.** Anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros; **III.** Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad; **IV.** Ocasione o permita que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o **V.** Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros. La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos. Asimismo, incurre en responsabilidad penal, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo. **T r a n s i t o r i o: Artículo único.** **Entrada en vigor.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. PRESIDENTE: DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE. VICEPRESIDENTE: DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO. SECRETARIA: DIP. CINDY SANTOS RAMAYO. SECRETARIO: DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO. VOCAL: DIP. RAÚL PAZ ALONZO. VOCAL: DIP MARCO ANTONIO NOVELO RIVERO. VOCAL: DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Al concluir con la lectura del decreto del dictamen, el Presidente expresó: "Honorable Asamblea. El presente dictamen contiene el dictamen por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de Peleas de Perros, con el que se prohíbe aquellas actividades que bajo pretexto lúdicos generan daños a la integridad física e incluso ponen en peligro la vida de los animales que intervienen en las mismas. Es por lo anterior, que se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos. Por lo que con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica".

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

Seguidamente, el Presidente de la Mesa Directiva con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo estableció en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen; indicándole a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y los que estén a favor con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala. Les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

Se le concedió el uso de la tribuna al **Diputado Jesús Adrián Quintal Ic**, quien manifestó: "Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, amigos de los medios de comunicación, público que nos acompaña, muy buenas tardes. La tarde de hoy, abordamos un tema ampliamente debatido en organismos internacionales, el interés que este tema ha tenido ante la ONU y la UNESCO, fueron determinantes para expedir la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, dicho instrumento es orientador en la transformación de las legislaciones nacionales, sentando las bases para cumplir su objetivo, el cual se puede resumir en la salvaguarda del desarrollo de la vida animal, a la par del ser humano como seres vivientes que sienten y sufren, de ahí que nuestra normativa federal en los últimos años, haya establecido en sus principios la obligación de las entidades a promover acciones legislativas en favor de la vida animal. Como ejemplo, tenemos las vanguardistas reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con la que se introdujeron derechos que los



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

dueños de animales deben cumplir tales como son: un espacio adecuado, condiciones dignas para su cuidado y agua. Asimismo, la política pública en la materia ha hecho posible recuperar a diversos animales que eran víctimas de explotación circense, cuyos tratos se enfocaban a condicionar por medio de la violencia a diversas especies, cuyo cautiverio llegaba incluso dejarlos morir sin alimento, ni cuidados especializados. Si bien es cierto, que hasta hace unos años era normal acudir a espectáculos, donde la atracción principal eran los animales, la evolución del derecho nos dicta hoy, que nuestro actuar nos debe impulsar a defender y brindar la máxima protección a los seres indefensos ante el avance de la especie humana. Al día de hoy, existen avances en la ciencia denominada "Antrozología" cuyos estudios internacionales se enfocan al vínculo entre lo humano y los animales, o análisis permiten observar el grado de cohesión social de las comunidades con base a su interacción con los seres del medio ambiente, en pocas palabras, se asume un nivel de una sociedad en relación a como trata a sus animales. En ese sentido, nuestra entidad se sumó dando un primer paso con la expedición de la Ley para la Protección de la Fauna y la inclusión de un apartado sobre crueldad animal en la ley sustantiva penal y con ello, se incluyeron diversas hipótesis normativas que son consideradas delitos en contra de los animales. No obstante, lo anterior el presente dictamen tiene la firme convicción de no dejar lugar a dudas y evitar vacíos legales que sirvan de pretexto para realizar actividades a costa de la integridad de los animales, tal como los perros. Es así que no podemos obviar, ni cerrar los ojos que el espectáculo de pelea de perros puede relacionarse con redes delincuenciales, por ser una actividad donde pueden fácilmente establecerse apuestas y manejar con ello un flujo incontable de dinero ilícito. De ahí la importancia que tiene el nuevo producto legislativo al prohibir explícitamente las peleas de perros en el Estado, independientemente de si la actividad se hace o no, con fines de lucro. Con nuestro voto a favor estaremos cumpliendo con el mandato de la citada ley general, es decir, la inclusión de una acción legislativa contundente que ayude a prevenir y erradicar esta terrible práctica. Con la adición del Artículo 410 al Código Penal del Estado de Yucatán, a quien organice, induzca, provoque, promueva o realice pelea de perros, públicas o privadas, podrá ser sujeto de uno o cinco años de prisión, así como una multa de 200 a 400 UMAs, penas que también serán consideradas para quien otorgue su propiedad para tales fines. La importancia de disuadir y terminar con tal conducta por demás denigrante, repercutirá en generaciones garantes y preocupadas por el cuidado del medio ambiente, de los animales, pero también en la consolidación de una sociedad que respete a sus iguales, tanto como respeta a los animales. Es cuanto, gracias".

No habiendo más intervenciones, por lo que considerándose suficientemente



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

discutido el dictamen, en forma económica, por unanimidad; **se sometió a votación el dictamen**, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, informó que el resultado de la votación fue de 24 votos a favor; **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

K) Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, en el que se expide el Reglamento Interior de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

En virtud de que el Dictamen ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el Presidente de la Mesa Directiva de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del Dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el Decreto contenido en el mismo.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría. En tal virtud el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero dio lectura al Decreto.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN. CAPITULO I. Disposiciones Generales. Artículo 1. Objeto. Este reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán. **Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de este reglamento, resultan aplicables las definiciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán. **Artículo 3. Competencia.** La unidad es un órgano técnico especializado encargado de apoyar a la comisión en la evaluación del desempeño de la auditoría superior y la vigilancia del estricto cumplimiento de las



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

funciones a cargo de sus servidores públicos. **Artículo 4. Principios rectores.** La unidad se regirá por los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia y rendición de cuentas. **Capítulo II Atribuciones y organización de la unidad. Artículo 5. Atribuciones de la unidad** La unidad, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 44 de la ley. **Artículo 6. Estructura orgánica.** La unidad, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, contará con las siguientes unidades administrativas y servidores públicos, conforme a la siguiente estructura orgánica: I. Titular de la unidad. II. Secretaría técnica. III. Dirección de Análisis de la Fiscalización. IV. Dirección de Evaluación del Desempeño. V. Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica. VI. Dirección Jurídica. VII. Dirección de Administración y Finanzas. La unidad contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su debido funcionamiento, conforme a la disponibilidad presupuestal. **Capítulo III Titular de la unidad. Artículo 7. Facultades y obligaciones del titular de la unidad.** El titular de la unidad tendrá, para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 de la ley, las siguientes facultades y obligaciones: I. Rendir a la comisión un informe anual de su gestión. II. Representar legalmente a la unidad ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas o morales; y delegar la representación a los servidores públicos de la unidad que considere. III. Actuar, previa aprobación de la comisión, como delegado de esta en toda clase de juicios de amparo en los que sea parte y auxiliarla en la formulación de informes previos y justificados, la contestación de demandas, la oposición de excepciones, la presentación y objeción de pruebas y alegatos, la interposición de toda clase de recursos y, en general, en la debida atención de los juicios y las sentencias ejecutoriadas. IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad, que será aprobado por la comisión y sometido a la consideración del pleno del Congreso, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. V. Administrar y ejercer el presupuesto de la unidad. VI. Informar semestralmente a la comisión sobre el ejercicio del presupuesto anual de la unidad. VII. Proponer a la comisión, para su aprobación, los lineamientos que la unidad requiere para el ejercicio de sus atribuciones y los indicadores y los elementos metodológicos que utilizará para evaluar el desempeño y el impacto de la fiscalización realizada por la auditoría superior, así como los indicadores de la propia unidad. VIII. Presentar a la comisión, para su aprobación, el programa anual de trabajo de la unidad así como las políticas y manuales que esta requiera para el cumplimiento de su objeto. IX. Planear y programar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que practicará la unidad a la auditoría superior y rendir los informes de los resultados, por conducto de la comisión. X. Planear, programar y proponer a la comisión, para su



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

aprobación, la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, a través de terceros, a la auditoría superior. XI. Emitir observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas a la auditoría superior, así como recomendaciones preventivas al desempeño en sus procesos. XII. Validar, previa autorización de la comisión, la solventación de las observaciones y acciones emitidas a la auditoría superior, derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones practicadas por la unidad. XIII. Proponer a la comisión las conclusiones y recomendaciones que se deriven del análisis del informe de resultados, para su seguimiento y evaluar su cumplimiento. XIV. Presentar a la comisión los resultados derivados del apoyo técnico que se otorga en materia de evaluación del desempeño de la auditoría superior respecto al cumplimiento de su objeto, para que determine lo conducente, así como los resultados derivados del impacto de la acción fiscalizadora. XV. Comunicar a la comisión lo relacionado con el personal que intervendrá en las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que realice la unidad a la auditoría superior. XVI. Requerir a las unidades administrativas de la auditoría superior la información y documentación necesaria para cumplir con sus facultades y obligaciones. XVII. Mantener comunicación con la auditoría superior, para facilitar la práctica de auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones. XVIII. Proponer a la comisión, para su aprobación, el sistema que utilizará la unidad para dar seguimiento a las sanciones impuestas por la auditoría superior. XIX. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la auditoría superior y darles trámite conforme a la normativa aplicable. XX. Presentar, a instancia de la comisión, denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas que puedan constituir delitos imputables a los servidores públicos de la auditoría superior. XXI. Definir, formular y establecer los procedimientos administrativos, bases y sistemas de control interno de la unidad, y procurar que asuman un carácter integral, congruente y homogéneo, para el logro de sus objetivos de conformidad con las disposiciones legales vigentes. XXII. Opinar, a petición de la comisión, respecto al proyecto de presupuesto anual y del ejercicio de la cuenta comprobada de la auditoría superior. XXIII. Proponer a la comisión, para su aprobación, la designación de los directores de la unidad. XXIV. Delegar atribuciones por medio de acuerdos que permitan el desarrollo de sus facultades y obligaciones. XXV. Habilitar al personal a su cargo para realizar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que se practiquen a la auditoría superior y demás atribuciones encomendadas a la unidad. XXVI. Ejecutar las sanciones con respecto a los servidores públicos de la unidad, cuando incurran en actos u omisiones que afecten el desempeño de sus funciones, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas. XXVII. Conocer los procedimientos administrativos y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas de la auditoría superior por el incumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con estas. XXVIII. Dirigir los mecanismos de cooperación con otras instituciones para la obtención y expedición de constancias que acrediten la existencia de sanción administrativa impuesta por autoridad competente a los servidores públicos de la auditoría superior. XXIX. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la unidad, salvaguardando la información en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. XXX. Celebrar, previa autorización de la comisión, convenios de colaboración con instituciones de educación superior, asociaciones civiles y demás instituciones locales, nacionales e internacionales, para la capacitación y actualización del personal de la unidad así como para la evaluación, control, fiscalización y rendición de cuentas. XXXI. Ordenar la elaboración y publicación de estudios, planes, programas y proyectos en materias afines a la unidad. XXXII. Presentar a la comisión el programa anual de capacitación de la unidad para su aprobación. XXXIII. Instrumentar los mecanismos de control interno y verificar que el ejercicio del presupuesto y los indicadores de desempeño de la unidad se apeguen a las disposiciones aplicables vigentes. XXXIV. Las demás que establezcan la ley y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo IV Unidades administrativas. Artículo 8. Atribuciones de la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones: I. Fungir como enlace permanente y apoyo técnico y especializado con la comisión, así como coordinarse con el área de enlace de la auditoría superior. II. Coordinar y dar seguimiento a los proyectos que contemplen la participación de diversas unidades administrativas. III. Elaborar y proponer al titular de la unidad el programa de actividades de su área e integrar el de la unidad. IV. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto anual de la unidad y del informe de su ejercicio anual. V. Coordinar el suministro de recursos para el desarrollo de las actividades de las áreas y la elaboración del manual de organización y del manual de procedimientos de la unidad. VI. Vigilar que se realicen las conciliaciones presupuestales con las áreas administrativas del Congreso y proponer al titular de la unidad las adecuaciones presupuestarias que se requieran. VII. Registrar y coadyuvar en la elaboración de instrumentos normativos que formulen las direcciones para el funcionamiento de la unidad y someterlos a la consideración de su titular. VIII. Integrar el programa anual de gestión de la unidad y someterlo a la consideración de su titular. IX. Coordinar e integrar el plan estratégico de la unidad así como las tareas de planeación



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

estratégica que realicen las áreas sustantivas de esta. X. Proponer al titular de la unidad los indicadores de desempeño para la evaluación de las labores realizadas por esta. XI. Desarrollar, administrar e implementar los sistemas y procesos que en materia de tecnologías de la información y de la comunicación requiera la unidad. XII. Proponer al titular de la unidad políticas, programas y planes para el mejoramiento y modernización de esta. XIII. Realizar los concursos de ingreso del personal de mando de la unidad. XIV. Proponer al titular de la unidad convenios de colaboración o contratos con instituciones de educación superior, asociaciones civiles y demás instituciones nacionales e internacionales en materia de evaluación y control, fiscalización y rendición de cuentas, así como de capacitación para el personal de la unidad. XV. Someter a la consideración del titular de la unidad el proyecto del programa de capacitación para el personal de esta y, una vez aprobado por la comisión, implementarlo. XVI. Supervisar el proceso de evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en el plan estratégico y el programa anual de actividades de la unidad. XVII. Remitir al titular de la unidad el proyecto de estructura ocupacional. XVIII. Coordinar los trabajos de edición y publicación de los documentos, investigaciones, planes, programas y proyectos de la unidad. XIX. Proponer y acordar con el titular de la unidad la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia. XX. Instrumentar, por acuerdo del titular de la unidad, mecanismos de control interno para verificar que el ejercicio del presupuesto y los indicadores de desempeño de la unidad se apeguen a las disposiciones vigentes. XXI. Las demás que establezcan este reglamento, el titular de la unidad y los acuerdos de la comisión. **Artículo 9. Facultades y obligaciones generales de los directores.** Los directores de la unidad tendrán las siguientes facultades y obligaciones generales: I. Acordar con el titular de la unidad el despacho de los asuntos relacionados con la dirección a su cargo o los programas cuya coordinación se les hubieren asignado. II. Planear y programar las actividades de la dirección a su cargo y someterlas a la consideración del titular de la unidad. III. Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones y la ejecución de los programas de la dirección a su cargo, de conformidad con este reglamento y el manual de organización de la unidad, instrumentos normativos, normas técnicas, indicadores y metodologías para evaluar el desempeño que apruebe la comisión. IV. Participar en la elaboración de la normativa necesaria para el desempeño de las facultades y obligaciones que le correspondan. V. Proponer elementos para la realización y redacción de estudios, planes, programas y proyectos que competan a la unidad, en la forma que determine el titular de esta, el manual de organización y los acuerdos de la comisión. VI. Aportar la información que le corresponda para formular el proyecto de presupuesto anual de la unidad así como para sus informes semestrales y anual de gestión respectivos. VII. Auxiliar a la comisión en la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

realización de análisis, propuestas y opiniones en materia de fiscalización. VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el análisis de los documentos que envíe la auditoría superior. IX. Proporcionar los elementos para la elaboración, implementación y seguimiento de los sistemas de evaluación del desempeño de la unidad y los que se utilicen para evaluar a la auditoría superior, así como los sistemas de seguimiento que requiera para su correcto funcionamiento. X. Realizar investigaciones y publicaciones en materia de evaluación, control y rendición de cuentas. XI. Coordinarse con sus subalternos para acordar el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. XII. Proponer y acordar con el titular de la unidad la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia. XIII. Las demás que establezcan este reglamento, el titular de la unidad y los acuerdos de la comisión. **Artículo 10. Atribuciones de la Dirección de Análisis de la Fiscalización.** La Dirección de Análisis de la Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones: I. Coordinar los trabajos de análisis del informe de resultados y generar los informes respectivos, así como proponer las conclusiones y, en su caso, recomendaciones al desempeño de la auditoría superior. II. Recibir, sistematizar e integrar, al análisis del informe de resultados, las opiniones de las comisiones del Congreso en el ámbito de su competencia. III. Informar al titular de la unidad sobre las probables responsabilidades de los servidores públicos de la auditoría superior, cuando al revisar el informe de resultados no formulen observaciones sobre las situaciones irregulares o con posterioridad se detecte que las observaciones reportadas fueron solventadas sin sustento normativo. IV. Verificar que los resultados obtenidos por la auditoría superior en la revisión de la cuenta pública se apeguen a los objetivos determinados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y la legislación aplicable en materia de fiscalización. V. Evaluar el contenido de los informes de las revisiones practicadas por la auditoría superior, clasificar y analizar sus observaciones y, de conformidad con los resultados, proponer al titular de la unidad las acciones pertinentes. VI. Proponer la metodología y el cronograma de actividades para el análisis del informe de resultados. VII. Analizar y evaluar los programas de auditorías para la revisión de la cuenta pública y verificar que sean congruentes con los objetivos trazados por la comisión y con el programa de actividades de la auditoría superior. VIII. Coordinar los trabajos de análisis desde una perspectiva de evaluación de la fiscalización de documentos que en materia económico-presupuestal turne el Poder Ejecutivo al Congreso. IX. Coordinar el análisis de los informes semestrales de solventación de observaciones y resarcimientos al erario que la auditoría superior entregue a la comisión, y participar en las tareas de evaluación técnica del proceso de solventación. X. Realizar un informe de los registros que la auditoría superior tenga sobre la ejecución de cobros,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

montos recuperados y resarcimientos operados que deriven de la práctica de auditorías, y cotejar dicha información con los informes de la Secretaría de Administración y Finanzas. XI. Auxiliar al titular de la unidad en la elaboración del documento de conclusiones derivadas del análisis del informe de resultados, para turnarlo, a través de la comisión, a la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia. XII. Diseñar el sistema de seguimiento que utilice la unidad para dar la atención a las recomendaciones formuladas a la auditoría superior que deriven del análisis del informe de resultados, y realizar los análisis de procedencia respecto de la información que se aporte para atenderlas, así como proponer al titular de la unidad el proyecto de solventación cuando así corresponda, para que se someta a consideración de la comisión. XIII. Opinar sobre el análisis que entregue la auditoría superior a la comisión sobre el informe de avance de gestión financiera. XIV. Coordinar los análisis de los documentos que turne la auditoría superior al Congreso. XV. Organizar la elaboración de los análisis sectoriales que apoyen la evaluación de la revisión del informe de resultados que permita identificar áreas de riesgo y oportunidad, para la fiscalización superior. XVI. Dirigir el proceso de diseño del sistema de información económico- presupuestal que permita apoyar las labores de evaluación de los resultados de la fiscalización superior. XVII. Brindar asesoría a las áreas de la unidad que lo requieran sobre resultados de los análisis sectoriales que genere. XVIII. Las demás que establezcan este reglamento, el titular de la unidad y los acuerdos de la comisión. **Artículo 11. Atribuciones de la Dirección de Evaluación del Desempeño.** La Dirección de Evaluación del Desempeño tendrá las siguientes atribuciones: I. Coordinar y supervisar la evaluación del desempeño de la función de fiscalización de la auditoría superior. II. Integrar y supervisar los elementos que permitan evaluar el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora. III. Proponer al titular de la unidad los métodos e indicadores para la evaluación del desempeño de la auditoría superior. IV. Coordinar y supervisar la elaboración y administración de los indicadores que permitan analizar y evaluar el desempeño de la auditoría superior. V. Colaborar en el despacho de las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por personas y la sociedad civil, cuyos resultados deberán ser considerados en el informe de resultados. VI. Coordinar las labores que realice la unidad en el apoyo otorgado a la comisión en su función de contraloría social y contribuir para que esta mantenga comunicación con las personas y la sociedad civil, a fin de fortalecer la rendición de cuentas. VII. Definir y proponer las políticas y procedimientos en el acopio y acervo de datos e información en materia de evaluación del desempeño y sobre el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora. VIII. Coordinar y supervisar el desarrollo y mantenimiento de una base de datos para proveer de información que permita evaluar los alcances de la fiscalización superior. IX. Coordinar y supervisar la elaboración y administración de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

los indicadores que permitan analizar y evaluar el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora. X. Proponer la difusión y, en su caso, la publicación de los análisis que se realicen en el área de su responsabilidad en materia de evaluación del desempeño de la fiscalización así como los relacionados con el efecto o la consecuencia de la fiscalización. XI. Conducir, previo acuerdo con el titular de la unidad, el programa de certificación de la evaluación y control. XII. Las demás que establezcan este reglamento, el titular de la unidad y los acuerdos de la comisión.

Artículo 12. Atribuciones de la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica.

La Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica tendrá las siguientes atribuciones: I. Proponer al titular de la unidad las políticas, bases, instrumentos normativos, criterios técnicos y operativos para regular el funcionamiento sobre la recepción y atención de las quejas o denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos de la auditoría superior. II. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas preventivos en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la auditoría superior. III. Coordinar la recepción e investigación de las quejas o denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la auditoría superior. IV. Coordinar y supervisar el inicio de las investigaciones o verificaciones cuando, a juicio de la unidad, existan indicios suficientes de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la auditoría superior. V. Sustanciar, previa instrucción del titular de la unidad, la investigación preliminar por vía especial, en términos de la ley, y proponer a dicho titular el dictamen correspondiente. VI. Emitir el acuerdo definitivo de la investigación o verificación, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos de la auditoría superior y, en su caso, el acuerdo de improcedencia. VII. Habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones en los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos a los servidores públicos de la auditoría superior. VIII. Resolver los recursos de inconformidad que se presenten contra sus resoluciones como autoridad investigadora, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas. IX. Hacer uso de las medidas necesarias para hacer cumplir sus determinaciones como autoridad investigadora, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas. X. Ejecutar las demás facultades que la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas atribuye a la autoridad investigadora. XI. Imponer los medios de apremio establecidos en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán. XII. Resolver las inconformidades que presenten los proveedores, contratistas o licitantes de la auditoría superior, por el incumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con estas. XIII. Dirigir



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

las acciones relacionadas con la situación y análisis de la evolución patrimonial de los servidores públicos de la auditoría superior. XIV. Proponer al titular de la unidad y coordinar los programas preventivos en materia de situación patrimonial de los servidores públicos de la auditoría superior. XV. Proponer al titular de la unidad y coordinar los programas para la recepción de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la auditoría superior. XVI. Autorizar el diseño y elaboración así como supervisar el seguimiento del registro y control de los servidores públicos de la auditoría superior sancionados. XVII. Proponer al titular de la unidad y, en su caso, coordinar los mecanismos de cooperación con otras instancias para obtener y expedir las constancias que acrediten la existencia o no de sanción administrativa impuesta por autoridad competente a los servidores públicos de la auditoría superior. XVIII. Coordinar la participación de los servidores públicos adscritos a la unidad, con voz pero sin voto, en los comités de adquisiciones y de obra pública y procedimientos de licitación de la auditoría superior. XIX. Coordinar la participación de los servidores públicos adscritos a la unidad en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de mando superior de la auditoría superior. XX. Proponer, coordinar, supervisar y ejecutar los programas de auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones a la auditoría superior, conforme a los instrumentos normativos y criterios que apruebe la comisión. XXI. Proponer al titular de la unidad el personal que deba intervenir en las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones a su cargo y, en su caso, comunicar los cambios que se efectúen al respecto. XXII. Requerir la información y documentación que sea necesaria para realizar auditorías, evaluaciones técnicas, visitas o inspecciones a las distintas unidades administrativas de la auditoría superior y a terceros que hubieren celebrado operaciones con esta. XXIII. Coordinar y supervisar las auditorías y evaluaciones técnicas que se practiquen a las unidades administrativas y auditoras de la auditoría superior. XXIV. Emitir, en el ámbito de su competencia, los informes de resultados de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas y, en su caso, proponer las observaciones, recomendaciones y acciones necesarias para solventar las irregularidades detectadas. XXV. Dar seguimiento a la atención de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas a la auditoría superior, derivadas de la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas y, en su caso, proponer su solventación y conclusión. XXVI. Coordinar y supervisar la planeación, programación y ejecución de la evaluación técnica, seguimiento y control de los programas de auditorías que realice la auditoría superior y vigilar que el desarrollo de estas se practique conforme al marco legal aplicable. XXVII. Coordinar y supervisar la verificación de que las actividades de los servidores públicos de la auditoría superior se apeguen a la normativa aplicable. XXVIII. Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos de la auditoría superior que, con motivo de la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

fiscalización que realizan, pudieran constituir posibles irregularidades o responsabilidades administrativas. XXIX. Coadyuvar en la preparación de los formatos para llevar el registro y el análisis del estado que guardan las recomendaciones, observaciones y acciones que formule la auditoría superior a las entidades fiscalizadas. XXX. Diseñar e instrumentar los sistemas de seguimiento, control y solventación de observaciones y acciones promovidas y llevar el registro de las observaciones y recomendaciones derivadas de la evaluación al desempeño de la auditoría superior. XXXI. Proponer al titular de la unidad la solventación de las observaciones determinadas en la práctica de las revisiones y evaluaciones a la auditoría superior, cuando esta ofrezca la información requerida o ejecute las acciones necesarias para corregir la irregularidad detectada. XXXII. Opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la auditoría superior y de la unidad. XXXIII. Las demás que establezcan este reglamento, el titular de la unidad y los acuerdos de la comisión. **Artículo 13. Atribuciones de la Dirección Jurídica.** La Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: I. Asesorar en materia jurídica a la unidad. II. Actuar como órgano de consulta jurídica de la comisión. III. Opinar sobre los proyectos de reglamento, manuales, instrumentos normativos y demás disposiciones jurídicas de la unidad. IV. Elaborar opinión, para conocimiento de la comisión, sobre el reglamento interior y manuales de organización y de procedimientos de la auditoría superior. V. Representar a la unidad cuando el titular así lo disponga ante toda clase de tribunales y autoridades. VI. Actuar, en apoyo jurídico a la comisión, y en sus atribuciones relacionadas con el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades, como delegado en los juicios de amparo en que la comisión sea señalada autoridad responsable, previo acuerdo del titular de la unidad, y auxiliarla en la formulación de los informes previos y justificados, contestación de demandas, oposición de excepciones, presentación y objeción de pruebas y alegatos, interposición de toda clase de recursos y, en general, en la debida atención de los juicios y las sentencias ejecutoriadas. VII. Presentar, a instancia de la comisión, y por acuerdo del titular de la unidad, denuncias y querellas relacionadas con actos u omisiones que puedan constituir delitos imputables a los servidores públicos de la auditoría superior. VIII. Asesorar y, cuando sea necesario, intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las auditorías, visitas e inspecciones que practique la unidad a la auditoría superior. IX. Habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones en los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos a los servidores públicos de la auditoría superior, así como los que se inicien con motivo de los recursos o medios de impugnación que ellos interpongan. X. Sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y citar a la audiencia respectiva a los servidores públicos de la auditoría superior posiblemente responsables. XI.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Imponer los medios de apremio establecidos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas. XII. Tramitar y sustanciar los procedimientos de los recursos de revocación y de reclamación que interpongan los servidores públicos de la auditoría superior, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, y someter a consideración del titular de la unidad el proyecto de resolución. XIII. Verificar la ejecución de las sanciones administrativas que se impongan a los servidores públicos de la auditoría superior. XIV. Ejecutar las demás facultades que la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas atribuye a la autoridad substanciadora y resolutora, la segunda únicamente respecto de responsabilidades no graves. XV. Opinar sobre los proyectos de observaciones, recomendaciones y acciones que se promuevan a la auditoría superior, así como sobre su solventación y demás documentos relacionados con aspectos legales que elaboren las distintas áreas de la unidad. XVI. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la comisión y de la unidad. XVII. Ser enlace por parte de la unidad, en asuntos jurídicos, con las áreas correspondientes de la auditoría superior y de los órganos de control respectivos. XVIII. Practicar, en el ámbito de su competencia, las auditorías de legalidad a la auditoría superior y evaluar su desempeño, respecto al cumplimiento de su mandato. XIX. Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en la promoción de acciones que emita y realice la auditoría superior como resultado de la fiscalización de la cuenta pública. XX. Apoyar a la comisión en la evaluación jurídica de la auditoría superior respecto del cumplimiento de las disposiciones en materia de fiscalización superior. XXI. Coordinar los trabajos de seguimiento al resultado de los procedimientos de responsabilidad resarcitoria así como de las promociones realizadas por la propia auditoría superior ante autoridades competentes, para el fincamiento de otras responsabilidades administrativas; y seguimiento a las denuncias o querellas penales presentadas por dicha auditoría, todo ello derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública. XXII. Proponer al titular de la unidad el personal que deba intervenir en las auditorías de legalidad a su cargo y, en su caso, comunicar los cambios que se efectúen al respecto. XXIII. Las demás que establezcan este reglamento, el titular de la unidad y los acuerdos de la comisión.

Artículo 14. Atribuciones de la Dirección de Administración y Finanzas. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones: I. Administrar los recursos financieros, humanos, técnicos y materiales de la unidad, de conformidad con la normativa aplicable. II. Formular el proyecto de presupuesto anual de la unidad y administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. III. Programar las adquisiciones y proporcionar a las áreas que integran la unidad los insumos materiales y servicios necesarios para el óptimo desarrollo de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

sus actividades. IV. Elaborar el informe anual del presupuesto ejercido por la unidad y presentarlo al secretario técnico, así como realizar las conciliaciones del presupuesto de la unidad con las áreas administrativas y financieras del Congreso. V. Proponer al secretario técnico las adecuaciones presupuestales que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros asignados a la unidad. VI. Elaborar el manual de organización de la unidad, tomando en cuenta los elementos que aporten las áreas de esta, así como formular los manuales de procedimientos administrativos. VII. Proponer, diseñar e implementar el sistema de control de gestión de la unidad. VIII. Elaborar el proyecto de estructura ocupacional de la unidad. IX. Las demás que establezcan este reglamento, el manual de organización de la unidad, el titular de la unidad y los acuerdos de la comisión.

Capítulo V. Régimen laboral. Artículo 15. Naturaleza de las funciones. Todos los servidores públicos de la unidad, por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 16. Nombramiento del titular de la unidad. El nombramiento del titular de la unidad se sujetará a lo dispuesto por el artículo 45 de la ley. **Artículo 17. Ingreso a la unidad.** El ingreso a la unidad de servidores públicos de mando será mediante concurso, en los términos de la ley. **Artículo 18. Requisitos para ser director.** Para ser director se requiere reunir los mismos requisitos que señala el artículo 24 de la ley, para ser auditor especial. En el caso del director jurídico, además, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho o Abogado. **Artículo 19.**

Requisitos para ocupar otras plazas de confianza. Para ser secretario técnico, jefe de departamento o coordinador, se requiere: I. Ser mexicano, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. II. Contar con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, economía, administración, actuaría, ciencias políticas, o cualquiera otra relacionada con actividades de fiscalización, evaluación del desempeño y control. III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional. IV. No haber desempeñado cargo de elección popular alguno, cuando menos dos años antes al momento de su designación. V. No existir conflicto de intereses, entre las labores que previamente haya realizado y las que deba realizar en la unidad, ni haber sido servidor público de la auditoría superior sino hasta un año después a la separación de su cargo o puesto respectivo. VI. Contar al día de su designación con una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión. Los perfiles no especificados en este capítulo, se normarán en los instrumentos normativos respectivos. Los servidores públicos, a partir del nivel de coordinador hasta titular de la unidad, tendrán la obligación de presentar, conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

la declaración de situación patrimonial y de intereses correspondiente, así como formular el acta de entrega-recepción del despacho de los asuntos correspondientes.

Artículo 20. Formación continua. La unidad tendrá como estrategia permanente la especialización técnica, ética y profesionalización de su personal. **Capítulo VI**

Suplencia de los funcionarios de la unidad. Artículo 21. Ausencias temporales del titular de la unidad

Las ausencias temporales del titular de la unidad serán suplidas por el director que determine mediante oficio o, en su caso, por los directores, conforme al orden en que se encuentran relacionados en este reglamento interior, siempre que no excedan de tres meses. **Artículo 22. Ausencias definitivas del titular de la unidad.** En caso de ausencia mayor a tres meses o por renuncia del titular de la unidad y, en tanto sea designado un nuevo titular conforme a las disposiciones y al procedimiento señalado en la ley, se aplicará el mismo orden de la suplencia establecido para las ausencias temporales a que se refiere el artículo anterior para su actuación bajo la figura de encargado del despacho. **Artículo 23. Ausencias temporales de los directores .**

Las ausencias temporales de los directores serán suplidas por los titulares de las unidades administrativas que determinen mediante oficio o, en su caso, por los titulares de las unidades administrativas de jerarquía inmediata inferior, conforme al orden en que se encuentran relacionados en el manual de organización de la unidad. **Artículo 24. Ausencias definitivas de los directores.** En los casos de ausencias definitivas de los directores, la comisión procederá a efectuar la designación del nuevo servidor público que corresponda conforme a las disposiciones y al procedimiento señalado en la ley. **Artículo transitorio. Único. Entrada en vigor.**

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA. PRESIDENTE: DIP. MARCO ALONSO VELA REYES. VICEPRESIDENTE: DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO. SECRETARIO: DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ. SECRETARIO: DIP. EVELIO DZIB PERAZA. VOCAL: DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ. VOCAL: DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA. VOCAL: DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA. VOCAL: DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO. VOCAL: DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.**

Finalizada la lectura del decreto del dictamen, el Presidente dijo: "Diputadas y Diputados. El presente dictamen contiene el Reglamento Interior de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, permitiendo



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

que se cumpla con las previsiones y objetivos plasmados en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, con un actuar con apego a la legalidad reconociendo en todo momento, que la ciudadanía debe tener certeza que el recurso público es destinado en beneficio social. En consecuencia, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

Seguidamente, el Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen en lo general; indicándole a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y los que estén a favor con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala. Les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

Se le otorgó el uso de la palabra a la **Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo**, quien expuso: “Buenas tardes Diputadas y Diputados, medios de comunicación y público que hoy nos acompañan. El día de hoy en la presente sesión extraordinaria y posiblemente la última que conjugue el período de este Honorable Congreso, se abordarán diversos temas de gran relevancia para las y los yucatecos. Ahora bien, la necesidad original de crear la Unidad de Vigilancia y Evaluación, así como su Reglamento, nace ante la imperiosa necesidad de contar con un órgano que pueda brindar paradójicamente vigilancia a quien es responsable de vigilar y asegurar el debido desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, la cual es bastante cuestionable por cuanto hace su labor fiscalizadora y de rendición de cuentas. El presente dictamen va en contra de los principios de austeridad que promueve en el discurso el gobierno del estado y de los diversos Poderes estatales, ya que con su aprobación se va a generar más burocracia, desproporcionada y que no se justifica con elementos técnicos, jurídicos o sociales. El dictamen a discusión solo puede tener justificación como salvavidas para muchos de los burócratas que serán rescatados del desempleo gubernamental derivado de su pronta salida, lo cual



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

es derivado del hartazgo social por las decisiones autoritarias que no benefician a las y los ciudadanos, como lo es generar mayor burocracia innecesaria sin previo análisis real a conciencia sin inclusión social, sin analizar, a profundidad su operatividad, costos y funcionalidad, ya que la estructura orgánica de la Unidad que se presenta en proporción, es prácticamente la misma a la de la propia Auditoría Superior del Estado de Yucatán, por lo que ahora dos estructuras con el doble de gastos realizarán el mismo trabajo, los cuales perfectamente pueden ser realizadas por menos áreas y no necesariamente direcciones, sino jefaturas departamentales, situación que llevó a la representación legislativa de MORENA a presentar diversas propuestas con la finalidad de concentrar en menos direcciones los trabajos y bajo las órdenes directas del titular, la cual, no afectaría el funcionamiento y fin principal de la Unidad. Cabe aclarar, que las funciones de los Directores son vagas y poco precisas, ya que según el Artículo 9 del Reglamento, se advierten las facultades y obligaciones de quienes fungirán como Directores, por lo que a continuación enuncio algunas de las que más relevancia les implica, como lo son: acordar con el Titular de la Unidad del despacho de los asuntos, programar las actividades de su dirección, realizar el proyecto de presupuesto de su dirección y la que podría ser la más importante, coordinarse con sus sub alternos para realizar las tareas, por lo que es evidente que suprimir varias de las direcciones no genera perjuicio, sino todo lo contrario, pues se dejarían de cubrir salarios de primer nivel por realizar funciones no tan relevantes. Es por lo anterior que la representación legislativa de MORENA votará a favor del dictamen en lo general, ya que es evidente la necesidad de vigilar la actuación de la ASEY, pero estaré en contra del dictamen en lo particular, no omitiendo señalar que derivado de la importancia del tema y el poco tiempo para su análisis, estos debieron reservarse para la siguiente Legislatura. Para concluir, manifiesto que no necesitamos aprobar al vapor iniciativas solo para maquillar cifras que adornan el desempeño de esta Legislatura, todo lo contrario, debemos preocuparnos por el mensaje tan antidemocrático que emana de la presente Legislatura, como ejemplo, tenemos que no se han analizado por las Comisiones Permanentes mucho menos por el Pleno de este Congreso, las iniciativas que presentó MORENA y que por cuestiones políticas y no legislativas, quedarán pendiente una Ley de Gobierno del Poder Legislativo que sea verdaderamente incluyente y democrática, también deja pendiente la Ley de Austeridad en el Estado de Yucatán que pudo beneficiar a las y los yucatecos. Ahora bien, con el regreso a clases este Congreso le quedará a deber al cien por ciento de los estudiantes del nivel básico una ley que les garantizaría uniformes y útiles escolares gratuitos y de calidad sin excepción alguna, al igual les dejará el sentimiento de impunidad a las víctimas u ofendidos de los delitos cometidos por conductores ebrios y que han arrancado la vida de yucatecas y yucatecos, entre otras tantas iniciativas más,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

situación que deja la oportunidad para las y los próximos legisladores reivindicar a este Congreso y de ventilar temas que esta Legislatura no se atrevió a discutir. Es cuanto”.

En virtud de no haber más intervenciones, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general, en forma económica, por unanimidad; se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

Seguidamente, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicándole a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Marco Antonio Novelo Rivero y los que deseen hablar a favor con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiendo discusión, **se sometió a votación el dictamen en lo particular**, en forma económica, **siendo aprobado por mayoría**. En tal virtud, fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado y a la Secretaría General para recabar las firmas correspondientes.

El Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de las Minutas de los asuntos aprobados, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

VI.- Concluidos los asuntos en cartera, el Presidente de la Mesa Directiva, debido a que han sido resueltos los asuntos que motivaron el Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional de esta Sexagésima Primera Legislatura, procedió a declarar su clausura; por lo que les solicitó a las Diputadas, Diputados y público asistente, ponerse de pie.

Hecho lo anterior, el Presidente expuso: “La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Yucatán, clausura hoy su Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional. Sírvanse tomar asiento”.

VII.- Se dispuso un **receso** para que la Mesa Directiva, proceda a elaborar la Minuta de Decreto de Clausura.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Al reanudarse la sesión, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, dio lectura a la Minuta de Decreto de Clausura.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE; D E C R E T O: ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Clausura hoy su Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional. **T R A N S I T O R I O: ARTÍCULO ÚNICO.-** Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. PRESIDENTE: DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE. SECRETARIO: DIP. MARCO ANTONIO NOVELO RIVERO. SECRETARIO: DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA.**

VIII.- Se clausuró formalmente la sesión siendo **las quince horas con once minutos del día veinte del propio mes y año**, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTE:

DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE.

SECRETARIOS:

DIP. MARCO ANTONIO NOVELO
RIVERO.

DIP. DAVID ABELARDO BARRERA
ZAVALA.